VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 1 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



# ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En Villaquilambre, y siendo las 13:00 horas del día 12 de septiembre 2019, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ
 D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO
 D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ
 D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN
 D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO
 D. MARIO VALLADARES NESPRAL
 Alcalde-Presidente
 1er Teniente de Alcalde
 2º Teniente de Alcalde
 4º Teniente de Alcalde
 5º Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados: D. JAVIER Mª FERNÁNDEZ GARCÍA y D. MANUEL RODRÍGUEZ ALMUZARA

**Preside** la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como **secretario**, el que lo es de la Corporación D. Miguel Hidalgo García. Asiste también, para mejor informar de los asuntos a tratar el Tesorero municipal D. Pablo Omar Pedreira García y la Interventora municipal D<sup>a</sup> Ana María García Atienza.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

# 0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2019.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 2 de 70		



1.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA DE LA VIVIENDA HABITUAL, COMO MEDIDA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EJERCICIO 2019.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de** <u>SERVICIOS SOCIALES,</u> <u>FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD</u> sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< Siendo antecedentes de la presente propuesta:

La Constitución Española establece en su Título I, Capitulo III, los Principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia; dentro de este capítulo cabe destacar el art. 41 donde se establece que los poderes públicos proclamarán un régimen de seguridad social con prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso desempleo, y la provisión de las condiciones para la efectividad del derecho a una vivienda digna.

De igual forma, el art. 9.2 del texto Constitucional, establece que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

En el marco jurídico comunitario, tiene especial relevancia el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, donde se establece en los art. 31 y 32 las competencias de la comunidad, destacando la asistencia social y servicios sociales y desarrollo comunitario.

De igual forma la Ley 7/85 de 2 abril reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.e Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por otro lado, la Ley 16/2010 de 20 diciembre, de Servicios Sociales en Castilla y León, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del Sistema de Servicios Sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 3 de 70	FIRMAS	ESTADO



personales básicas y sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social.

En su art. 19, esta Ley de Servicios Sociales define las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social; asimismo, se prevé que en el catálogo de prestaciones sociales de Castilla y León sea un criterio para el acceso prioritario a las prestaciones esenciales la situación de desamparo personal y las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente y la aplicación de las prestaciones de esa naturaleza susceptibles de aplicación inmediata.

El artículo 14.3 de la citada Ley, define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía, a la atención a personas dependientes y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta Ley.

En el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, se establece que la gestión de las prestaciones para atender las situaciones de urgencia social, es competencia de las Entidades Locales mayores de 20.000 habitantes, mientas que la Administración Autonómica asume la garantía de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, con independencia de que las Entidades Locales, con cargo a sus propios presupuestos, puedan articular actuaciones adicionales en el sistema de protección.

LEY 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.

A tenor del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre el "proyecto de decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León", que dice: "sobre la naturaleza de la ayuda, de la que deriva el régimen jurídico al que se somete, el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, se refiere en el artículo 8 al "Régimen de las ayudas que no tengan naturaleza de subvenciones", respecto a las que indica que "las ayudas que consistan en entregas dinerarias y no tengan la naturaleza de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por tener carácter de prestación económica, subsidio o cualquier otro, se regirán por sus normas específicas y, a falta de ellas, por la norma de la Comunidad respecto del contenido de las bases reguladoras y de la convocatoria de

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 4 de 70		
Pagina 4 de 70		



subvenciones, la gestión presupuestaria de éstas, su control y las consecuencias del incumplimiento del beneficiario.

El artículo 2.4 de la LGS enumera una serie de supuestos que no tienen carácter de subvenciones, esto es, que no reúnen las notas integradoras del concepto de subvención de su artículo 2.1, a diferencia de los supuestos relacionados en su artículo 4 que, pese a poseerlas, la Ley los declara expresamente excluidos de su ámbito de aplicación.

Por su similitud con las prestaciones asistenciales a las que se refiere el artículo 2.4 de la LGS, cabría afirmar, en la línea que acoge el proyecto, que la prestación que regula no tiene el carácter de subvención y que por ello sólo le es aplicable la normativa propia de éstas con el carácter subsidiario que predica el citado artículo 8 del texto refundido antes mencionado.

Para definir estas ayudas, se debe partir del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales, que las califica como prestación esencial".

Por todos estos motivos, la Prestación Económica Destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual en Aquellas Situaciones de Urgencia Social, como Medida contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, cuyas bases se regulan en la presente propuesta, se consideran asimilables en cuanto a su naturaleza se refiere, por lo que se modifican por completo las Bases Reguladoras anteriores (BOP nº 3 de 5 de enero de 2017), en la que se consideraban dentro del marco normativo de la LGS.

Fruto de todo ello, es voluntad del Ayuntamiento de Villaquilambre, como entidad local con competencia en materia de Servicios Sociales, asumir como responsabilidad pública la atención a las necesidades básicas de subsistencia de las personas que se hallen en una situación de necesidad, de manera que tengan derecho a las prestaciones sociales precisas para afrontarla y superarla y reciban apoyo para su inclusión social; tras la experiencia acumulada y buscando la mayor eficacia en el logro de los objetivos que estas ayudas persiguen, es aconsejable adecuar su actual regulación a las nuevas necesidades planteadas por la sociedad.

Una de esas necesidades se traduce en la dificultad de afrontar los pagos de suministros básicos para el desarrollo vital con el mínimo de calidad exigible, como en el caso de suministro de energía eléctrica y combustible, provocando graves consecuencias en las familias y muy especialmente en los casos en los que hay menores a cargo. Esta situación preocupa enormemente a un Equipo de Gobierno cuya sensibilidad social no puede permitir que algunas familias del municipio se vean excluidas de acceso a estos estándares mínimos de calidad de vida.

Con el objetivo de articular un procedimiento con el que se puedan conceder ayudas económicas a las familias que no dispongan de los medios económicos necesarios para poder afrontar, en casos extremos, el pago de los requeridos suministros y así evitar el drama social que conlleva el corte de los mismos, se elaboraron las Bases Reguladoras para la Prestación Económica destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como Medida Contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, publicadas en el BOP nº 99 de 24 de mayo de 2018 (estando en exposición

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 5 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



pública el período reglamentario, sin haberse presentado observaciones ni alegaciones); las cuales regirán la Convocatoria objeto de la presente propuesta.

El Ayuntamiento de Villaquilambre, sensibilizado con la situación de precariedad económica por las que están atravesando numerosas familias del municipio y con el objetivo de aliviar esta situación y afrontar un gasto tan importante como son los energéticos de la vivienda habitual, propone aprobar una nueva <u>Convocatoria para este ejercicio 2019.</u>

# La Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad, propone:

1º.- Aprobar <u>la Convocatoria</u> para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, de la *Prestación Económica destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como Medida Contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre,* regulada por las *Bases Reguladoras* (BOP nº 99 de 24 de mayo de 2018), según se transcribe en la presente propuesta.

CONVOCATORIA PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LA VIVIENDA HABITUAL, COMO MEDIDA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, PARA EL EJERCICIO 2019.

## ARTÍCULO 1.- Regulación.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, además de regirse por lo previsto en las presentes bases, se regulan por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.e Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La prestación económica que se regula en las presentes bases, se considera asimilable, en cuanto a su naturaleza se refiere, a las del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, que las califica como prestación esencial; quedando sujetas al Régimen de la Ley General de Subvenciones sólo con el carácter subsidiario que predica el artículo 8 del texto refundido de la citada Ley.

Las Bases Reguladoras para la Prestación Económica destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como Medida Contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, publicadas en el BOP nº 99 de 24 de mayo de 2018 regirán la presente Convocatoria.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 6 de 70	FIRMAS	ESTADO



### ARTÍCULO 2.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, para el ejercicio 2019.

Esta prestación será compatible con cualquier otra que le haya sido otorgada a la persona beneficiaria para atender gastos de la misma naturaleza, no pudiendo ser atendidas las mismas facturas que ya hayan sido objeto de ayuda por otra entidad, y siempre que no supere el coste total del gasto relativo al consumo de energía en vivienda habitual durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria. Deberá justificar si ha recibido ayuda para este mismo concepto de cualquier otro organismo público, social o privado y la cuantía recibida.

### ARTÍCULO 3.- Cuantía de la Convocatoria.

El importe total destinado a esta convocatoria para prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual, asciende a nueve mil euros (8.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 09.23102.480.01 del presupuesto 2019.

### ARTÍCULO 4.- Régimen de Concesión.

La concesión de la prestación se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin, con los límites máximos propuestos.

Teniendo en cuenta el art. 8.2 de las Bases que rigen la presente convocatoria si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las ayudas, entre los beneficiarios de las mismas, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

### ARTÍCULO 5.- Gastos Subvencionables.

La concesión de la prestación económica será para el abono de gastos de suministro de energía eléctrica, gas u otro combustible que sea usado en la vivienda habitual del/la solicitante durante el ejercicio 2019. Sólo se concederá la prestación económica para un tipo de combustible utilizado en la vivienda habitual.

Consistirá en una ayuda económica por convocatoria, que se abonará en un pago único, por un importe máximo por solicitante y unidad de convivencia, según se especifica en el art. 7 de la presente convocatoria.

El importe de la prestación no podrá ser superior al gasto en el suministro de energía abonado por el/la solicitante del que presenta la justificación.

### ARTÍCULO 6.- Requisitos para ser beneficiario y forma de acreditarlo.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 7 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



Podrán optar a beneficiarse de la prestación económica regulada en la presente disposición, aquellas personas o unidades familiares, que se encuentren en una situación de precariedad económica para atender necesidades básicas de subsistencia y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse el/la solicitante, inscrito/a en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre, con un mínimo de <u>un año</u> antes de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Atendiendo a razones sociales justificadas y de extrema necesidad, valoradas previamente por los servicios sociales municipales, podrá tratarse con excepcionalidad algún caso que no cumpla el requisito general de empadronamiento, como las personas que sean víctimas de violencia de género previa acreditación documental de esa circunstancia.
- 2. Que los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de trabajar, estén inscritos como demandantes de empleo con una antelación mínima de <u>6</u> meses, exceptuando aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una actividad formativa reglada o cuando el informe social justifique la imposibilidad o improcedencia de dicha inscripción.
- 3. Que la vivienda esté situada en el término municipal de Villaquilambre, debiendo ser la vivienda habitual y permanente de la persona que solicita la ayuda. El/la solicitante de la ayuda deberá acreditar que es él/la, que hace frente al gasto de consumo de energía de la vivienda habitual para el cual solicita la ayuda.
- 4. El/la solicitante deberá aportar en el momento de presentar la solicitud, los recibos o documentos en los que figuren el gasto de energía de la vivienda habitual correspondientes al primer semestre del año 2018.
- 5. La renta disponible máxima mensual de los miembros de la unidad de convivencia, para ser beneficiario la prestación económica (es decir, los ingresos líquidos mensuales de la unidad de convivencia una vez deducidos los gastos mensuales de préstamos hipotecarios y rentas de alquiler, exceptuando los gastos de comunidad y cualquier otro gasto que no sea exclusivamente hipoteca o alquiler, hasta un máximo de 300€/mes), no podrán superar los importes establecidos en la siguiente tabla, en función del número de miembros; se tomará como referencia la última actualización del IPREM (2018):

UNIDAD FAMILIAR	RENTA
	MENSUAL
Entre 1 y 2 miembros	620€
Entre 3 y 4 miembros	<i>780€</i>
5 ó más miembros	942€

Se incluirán a efectos de calcular los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, los siguientes conceptos:

a. Rendimientos del trabajo por cuenta ajena o autónoma. Se tomaran como referencia los ingresos declarados en la última declaración de la renta disponible y se prorratearan entre 12 mensualidades para conocer los ingresos mensuales. En caso de reducción del 50% o más de ingresos respecto a los datos del último ejercicio del IRPF, se tomaran como referencia los ingresos justificados del último trimestre,

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 8 de 70</b>		



- mediante nóminas o el modelo 130 de autónomos y se dividirán entre 3 mensualidades.
- Pensiones públicas (jubilación, invalidez, etc.) y prestaciones o subsidios públicos por desempleados, así como otras ayudas públicas que puedan recibir los miembros de la unidad de convivencia (Renta de Ciudadanía, RAI, pensiones del extranjero, etc)
- c. Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
- d. Pensiones compensatorias y/o alimentos.
- e. Ayudas de alquiler de vivienda habitual.

### ARTÍCULO 7.- Criterios para determinar la asignación de las Ayudas.

El Ayuntamiento de Villaquilambre otorgará la condición de beneficiarios de la prestación económica a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria aprobada en esta convocatoria.

A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

- A.- Renta Familiar.- La renta familiar a efectos del cálculo para la prestación económica de la presente convocatoria, se obtendrá por la agregación de los ingresos actuales (los que puedan justificarse en el momento de la solicitud) de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Dichos ingresos se comprobarán en la tabla del art. 6 en función del número de miembros de la unidad familiar y deduciendo los gastos correspondientes, teniendo en cuenta el máximo permitido de deducción (300€) y sólo se deducirán gastos de hipoteca y/o alquiler de vivienda.
- A.1.- La cuantía de la prestación económica se fijará en función del número de personas que convivan en la vivienda habitual y de la renta disponible de la unidad de convivencia, de conformidad a la siguiente tabla, por una cuantía máxima por convocatoria y unidad familiar, según se especifica en la tabla en función del número de miembros de la unidad de convivencia y en función de los ingresos.

Nº de miembros de la	Renta disponible	Porcentaje de la	Cuantía Máxima
unidad de convivencia	·	ayuda	
Entre 1 y 2 miembros	De 0€ a 310€	100%	200€
	De 311€ a 465€	75%	150€
Cuantía máxima 200€	De 466€ a 620€	50%	100€
Entre 3 y 4 miembros	De 0€ a 390€	100%	250€
	De 391€ a 585€	75%	187,50€
Cuantía máxima 250€	De 586€ a 780€	50%	125€
5 miembros o más	De 0€ a 471€	100%	300€
	De 472€ a 706€	75%	225€
Cuantía máxima 300€	De707€ a 942€	50%	150€

A.2.- En el caso que existan más solicitudes que cumplen requisitos para acceder a la prestación económica que importe económico consignado en la convocatoria, se podrá prorratear el importe global máximo destinado a las prestaciones económicas, entre los perceptores que cumplan los requisitos para acceder a dicha prestación, teniendo en

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 9 de 70	FIRMAS	ESTADO



cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar, hasta agotar la partida presupuestaria.

B.- <u>Miembros computables de la unidad familiar</u>.- Se consideran integrantes de la unidad familiar:

- Los progenitores, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate con personas con discapacidad o se encuentren en situación de desempleo.
- Ascendientes de los progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.
- En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable a aquel de ellos que no conviva en domicilio familiar, sin prejuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o pareja de hecho que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la prestación solicitada o concedida, así como, la negación a participar en las acciones formativas de búsqueda activa de empleo e inserción social propuestas por el Ayuntamiento de Villaquilambre, en aquellos casos en los que la persona esté desempleada.

# ARTÍCULO 8.- Obligaciones del beneficiario.

- 1. Serán obligaciones de las personas que se beneficien de la prestación económica regulada por estas bases, las siguientes:
  - a. Utilizar la ayuda económica para los fines que se ha concedido.
  - La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas, se realizará en los términos que señala el art. 16 de estas bases.
  - c. Las personas que se encuentren en situación de desempleo, deberán de someterse a actuaciones de búsqueda activa de empleo, participando en las acciones formativas que le indique el Ayuntamiento de Villaquilambre en su caso, o justificando las actuaciones que en búsqueda de empleo esté realizando. Si en la misma unidad familiar existieran más de una persona desempleada, se asignará una persona por unidad familiar para participar en las acciones formativas o de inserción laboral.
  - d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente a efectos de comprobar que la ayuda económica se ha destinado al fin concedido.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 10 de 70		



- e. Proceder al reintegro de la ayuda percibida, cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia el art. 18 de estas bases.
- f. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, en un plazo no superior a 15 días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la prestación económica.
- g. Comunicar al órgano concedente de la prestación, cualquier otra ayuda económica que por el mismo concepto se haya recibido, proveniente de entidad u organismo público o privado.

### ARTÍCULO 9.- Documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, se formularán en modelo oficial, serán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre y deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por el/la solicitante.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras y de la Convocatoria que regulan la prestación económica.

Podrá autorizarse en la solicitud al Ayuntamiento de Villaquilambre, a recabar de aquellas Administraciones Públicas con las que mantenga convenio de colaboración a estos efectos, cuantos datos de carácter personal que pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la persona beneficiaria, de los requisitos para acceder a la prestación objeto de la presente convocatoria.

La solicitud, irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Documentación acreditativa de la identidad (Fotocopia del DNI o NIE).
- 2) Fotocopia del Libro de Familia completo.
- Certificado de empadronamiento y convivencia. Se incorporará de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
- 4) Documentación acreditativa de los ingresos familiares:
  - Para trabajadores por cuenta ajena: tres últimas nóminas.
  - Para trabajadores por cuenta propia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131).
  - Jubilados y pensionistas: resolución del derecho a la prestación y comprobante del importe del último ingreso.
  - Trabajadores en situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo y certificación expedida por el ECYL y el SEPE del cobro o no de prestaciones (importe y duración), en el momento de la solicitud de la ayuda.
  - Justificante de encontrarse realizando una actividad formativa reglada.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES		
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019			
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO	
Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 11 de 70			



- Personas perceptoras de otras prestaciones sociales (Renta Garantizada, RAI, etc): resolución de la ayuda y cuantía percibida.
- Declaración de la Renta del último ejercicio con plazo de presentación vencido. En el caso de no estar obligados a realizarla, aportación de los datos fiscales del último ejercicio.
- Justificantes de los gastos de consumo de energía de la vivienda habitual correspondientes al primer semestre del año 2018; acompañados de los justificantes de pago de los mismos.
- Justificante de abono de pensiones compensatorias en su caso.
- Justificante de pago del último recibo de alquiler/hipoteca.
- Justificante, en su caso, de otras ayudas concedidas para el mismo fin.
- Justificante en aquellos casos donde los suministros no están a nombre del solicitante y éste se hace cargo de los mismos, mediante documento expreso que acredite esta circunstancia.
- Resolución, en su caso, de la ayuda para el alquiler de vivienda habitual.
- 5) En caso de separación o divorcio legal: copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- 6) En caso de separación de hecho, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
- 7) Excepcionalmente, cuando no sea posible por razones debidamente fundamentadas y ajenas al solicitante aportar la documentación requerida, podrá acreditarse mediante declaración jurada, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se estimen oportunos.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días naturales subsane el defecto, con indicación de que si no lo hiciese se entenderá por desistida su solicitud.

El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuno para la adecuada valoración de las solicitudes.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 12 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



### ARTÍCULO 10.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (Pza. CONSITUCION S/N), o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de <u>15 días hábiles</u> que comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ARTÍCULO 11.- Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía de Bienestar Social, y para la resolución de la concesión de la prestación económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

### ARTÍCULO 12.- Plazo de resolución y notificación.

El otorgamiento o denegación de la prestación económica se realizará por acuerdo de Junta de Gobierno Local, mediante resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que esta es desestimatoria.

La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la prestación económica, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicándose el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

La publicación de la resolución se realizará en el Diario Oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre, tal y como contempla el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 13 de 70	FIRMAS	ESTADO



### ARTÍCULO 13.- Forma de Pago y Justificación.

El abono de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma, una vez justificado el gasto.

Para la justificación del gasto se presentarán los documentos mediante los cuales se acredite el pago de gastos derivados del consumo de energía de la vivienda habitual durante el ejercicio 2019, por importe igual, al menos, al de la prestación económica concedida.

La prestación económica se abonará anticipadamente cuando junto con la solicitud, no se presente la documentación justificativa acreditativa del pago de los gastos derivados del consumo de energía de la vivienda habitual, por no disponer de los mismos. En este caso, deberá presentar la justificación de haber pagado el gasto, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de ingreso de la ayuda en el número de cuenta del beneficiario/a.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar <u>la Convocatoria</u> para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, de la *Prestación Económica destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como Medida Contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2019, regulada por las <i>Bases Reguladoras* (BOP nº 99 de 24 de Mayo de 2018), *por importe de 8.000,00€*, según el texto recogido en esta propuesta y su correspondiente publicación en el BOP, en la página web y en los tablones de anuncios municipales mediante edicto informativo.

En Villaquilambre,
LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
FDO: Mª CARMEN OLÁIZ GARCÍA

>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 14 de 70</b>		



En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Aprobar <u>la Convocatoria</u> para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, de la *Prestación Económica destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como Medida Contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2019, regulada por las Bases Reguladoras (BOP nº 99 de 24 de Mayo de 2018), por importe de 9.000,00€, según el texto recogido en esta propuesta y su correspondiente publicación en el BOP, en la página web y en los tablones de anuncios municipales mediante edicto informativo.* 

2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS TALLERES DE ROBÓTICA EXTRAESCOLAR Y DE ROBÓTICA INFANTIL PARA EL PROGRAMA DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES INFANTILES", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de <u>DEPORTES,</u> EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< Por la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de los talleres de Robótica Extraescolar y de Robótica Infantil dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales Infantiles, que se ofertarán en los colegios del municipio, en el CEIP "Villa Romana" de Navatejera, en el CEIP "Los Adiles" de Villaobispo de las Regueras y en el CRA de Villaquilambre y en las Casas de Cultura del Municipio.

Visto que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Deportes, Educación y Cultura, desea poner en marcha los talleres de Robótica Extraescolar y de Robótica Infantil, dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales Infantiles, ya que dichos talleres han sido actividades culturales muy demandadas en años anteriores y actualmente no se cuenta con los medios personales y técnicos adecuados para asumir dicha gestión, dada la especial cualificación que requieren los mismos, por lo que se precisa la contratación de una empresa externa al Ayuntamiento para prestarlos.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 15 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP 2017 en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Resultando que constan en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación del servicio de los talleres de Robótica Extraescolar y de Robótica Infantil dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales Infantiles, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de 7.490,00 € /curso, IVA incluido.

**Tercero.**- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación del servicio de los talleres de Robótica Extraescolar y de Robótica Infantil dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales Infantiles, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

**Cuarto**.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS TALLERES DE ROBÓTICA EXTRAESCOLAR Y DE ROBÓTICA INFANTIL PARA EL PROGRAMA DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES INFANTILES", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

## I.-DISPOSICIONES GENERALES

### CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es la contratación del servicio de los talleres de Robótica Extraescolar y de Robótica Infantil dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales Infantiles, que se ofertarán en los colegios del municipio, en el CEIP "Villa Romana" de Navatejera, en el CEIP "Los Adiles" de Villaobispo de las Regueras y en el CRA de Villaquilambre y en las Casas de Cultura del Municipio.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 16 de 70	FIRMAS	ESTADO



ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

La codificación CPV es 80000000-4: Servicios de enseñanza y formación.

### Necesidad y conveniencia de la contratación

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Deportes, Educación y Cultura, desea poner en marcha los talleres de Robótica Extraescolar y de Robótica Infantil, dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales Infantiles, ya que dichos talleres han sido actividades culturales muy demandadas en años anteriores y actualmente no se cuenta con los medios personales y técnicos adecuados para asumir dicha gestión, dada la especial cualificación que requieren los mismos, por lo que se precisa la contratación de una empresa externa al Ayuntamiento para prestarlos.

# CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la -LCSP 2017-, que establece que "Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos."

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el pliego técnico y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 17 de 70</b>		



### CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <a href="www.villaquilambre.es">www.villaquilambre.es</a> desde la que se accederá a la plataforma:

https://contrataciondelestado.es

### CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

### CLÁUSULA 5.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será de **7.490,00 € /curso, IVA incluido**, según el estudio económico realizado por el Departamento de cultura.

El valor estimado del contrato es de 12.380,16 €, dividido de la siguiente manera:

	VALOR ESTIMADO
Presupuesto año 2019 (3 meses)	2.371,90 €
Presupuesto año 2020 (8 meses)	3.818,18 €
Posible prórroga año 2020 (3 meses)	2.371,90 €
Posible prórroga año 2021 (8 meses)	3.818,18 €
TOTAL CONTRATO	12.380,16 €

### CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputará a la correspondiente partida del presupuesto municipal del 2019 (07 33402 22799 22019002360 y 07 33402 22799 22019002361).

La adjudicación en los ejercicios futuros quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los art. 79 y ss. del Real Decreto 500/1990, 20 de abril y el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 1 año, prorrogable por 1 año más. La prórroga deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

### CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato no cabe la revisión de precios por no darse lo requisitos del artículo 103 y ss. de la LCSP.

### CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 18 de 70	FIRMAS	ESTADO



En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

### CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

# CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

# II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

### CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 85 del LCSP 2017.
- c) Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.

Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 19 de 70	FIRMAS	ESTADO



### Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a), b) LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditara mediante la presentación del original o copia autentica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 100.000 €.

### Solvencia técnica. Art. 90 a) y e) LCSP 2017.

Las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia técnica por cualquiera de los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios similares realizados (del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato) en el curso de los últimos tres (3) años o que estén en ejecución que incluya importe, fechas y el destinatario, público de los mismos. Los servicios prestados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la entidad del sector público.
  - Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar su solvencia se deberá presentar al menos un contrato de similares características ejecutado en los últimos tres (3) años, cuyo importe anual sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

**Forma de acreditación:** Será necesario estar en posesión del título de formación inicial de Graduado Universitario en Magisterio o titulación equivalente, con conocimientos de enseñanza de robótica.

Según lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla y León acreditará idénticas circunstancias.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en la cláusula anterior, y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

# CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación simplificada del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP 2017.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 20 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta se utilizarán varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.1 del LCSP y con la cláusula decimoséptima de este Pliego.

### CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación <u>www.villaquilambre.es</u> desde la que se accederá a la plataforma:

### https://contrataciondelestado.es

En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria al correo electrónico desde la fecha de la publicación hasta siete días naturales a que finalice el plazo de presentación de proposiciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

### CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el art. 159.6.f), al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, no se requiere la constitución de ningún tipo de garantía para acceder a la licitación.

### CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

### 16.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.6 LCSP 2017).

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el modelo de oferta que figura como Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La oferta, junto a la declaración responsable, se presentará en un único sobre o único archivo electrónico.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O</b> <b>Página 21 de 70</b>		



#### licitación.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el articulo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

### 16.2. Contenido de los Sobres.

**Archivo electrónico único.** Denominado "Declaración Responsable y oferta". Las proposiciones se presentarán en un único (1) archivo electrónico, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

CONTENIDO:

### A) Declaración responsable y oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego. Asimismo, cuando para la selección

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 22 de 70	FIRMAS	ESTADO



del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 5 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total si la empresa no estuviera sujeta a tributación por el IVA, supere dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

**B)** En el supuesto de que la oferta se presentara por **una unión temporal de empresarios**, deberá acompañar un compromiso de constitución de unión temporal, según modelo del **Anexo nº II**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

## CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

# a) PRECIO (40 puntos):

Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 5 puntos, permitiéndose una rebaja máxima de 4 euros/hora por taller con un máximo de 40 puntos:

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 23 de 70	FIRMAS	ESTADO



PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	ROBÓTICA EXTRAESCOLAR	35,00€/HORA
CULTURALES INFANTILES	ROBÓTICA INFANTIL	35,00€/HORA

### b) EXPERIENCIA TALLERES ROBÓTICA (20 puntos):

Por cada taller de Robótica o relacionado con el mismo impartido, con un máximo de 20 puntos:

- Talleres de hasta 20 horas de duración, 1 punto.
- Talleres de hasta 40 horas de duración, 2 puntos.
- Talleres de hasta 60 horas de duración, 3 puntos.
- Talleres de hasta 80 horas de duración, 4 puntos.
- Talleres de hasta 100 horas de duración, 5 puntos.

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego.

### CLÁUSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

- El Alcalde, D. Manuel García Martínez, o Concejal en quien delegue, que actuará como presidente.
  - Vocales:
- La Interventora Municipal, D<sup>a</sup>. Ana Maria García Atienza, o funcionario en quien delegue.
- Un representante del Departamento de Cultura, o funcionario en quien delegue.
- El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo García, o funcionario en quien delegue.
- El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller, que actuara como Secretario de la mesa, o funcionario en quien delegue.

# CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

### Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

### Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 24 de 70	FIRMAS	ESTADO



También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

### Actuaciones de la Mesa de contratación.

### Apertura del archivo electrónico.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas para este archivo electrónico.

Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2 aprecie defectos subsanables, se notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

### Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### Ofertas anormalmente bajas.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación. Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 25 de 70	FIRMAS	ESTADO



Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### Criterios de desempate.

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo siguiente, según lo previsto en el artículo 147 de la LCSP 2017 (Criterios de desempate):

En el supuesto de empate en cuanto a la proposición más ventajosa entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

1º. Las empresas licitadoras que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º. El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

# Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incursas en causa de prohibición para contratar.

### CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en los casos en que resulte preceptiva, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 26 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

### CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 27 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

# CLÁUSULA 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales (PCAP, PPT, oferta y contrato) y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, dicte al contratista la Administración. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Para la ejecución del mismo deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Corresponde al responsable del contrato dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos y proponer las modificaciones que convenga introducir, o la suspensión de su ejecución por causa de utilidad pública.

Antes de la formalización del contrato la Concejalía designará a la persona que desempeñará las funciones de dirección, seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato y la propuesta de liquidación del mismo.

La calidad del trabajo será comprobada por los Servicios Técnicos Municipales asignados por la Concejalía o por la Alcaldía, que certificarán su conformidad en cada pago, parcial o total. Si observase algún motivo de disconformidad dará las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, a efecto de que sean subsanados, o proceder a la a la imposición de penalidades o la resolución del contrato en su caso, salvo que los defectos fueran imputables a la Administración.

# CLÁUSULA 23.- RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.

# CLÁUSULA 24.- PAGO DEL SERVICIO

Las facturas serán abonadas, con el visto bueno del Técnico de área, previo reconocimiento de la obligación y aprobación de la factura por el órgano de gobierno competente, así como expedición de la correspondiente orden de pago.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de aprobación de la factura por el Órgano Competente.

Con motivo de la aprobación de la ley 57/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del Sector Público, se establece la obligación para los proveedores de la administración de emitir sus facturas en formato electrónico (se eximen las emitidas por personas físicas o con importe no superior a 5.000 €).

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 28 de 70	FIRMAS	ESTADO



### CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario tendrá, además de las obligaciones comprendidas en la LCSP y demás normas concordantes, aquellas que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contratista procederá a la ejecución del servicio en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Resultarán igualmente exigibles para el contratista las instrucciones de la Administración para la interpretación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 311 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, de conformidad con el art. 133 del LCSP.

El personal que intervenga en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

El adjudicatario asumirá directamente y a su costa, sin responsabilidad alguna para la Administración contratante, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por ley y por los convenios vigentes en el sector respecto del personal empleado, debiendo, en consecuencia, encontrarse en posesión de los permisos y licencias de tipo laboral que sean precisos.

El contratista estará obligado a abonar los gastos a que dé lugar la ejecución y en particular:

- 1.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 196 del LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.
- 2.- Los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas.
- 3.- Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.
- 4.- Los tributos, arbitrios, derechos o aranceles de cualquier clase devengados con ocasión de la ejecución del contrato.
- 5.- La concertación de seguros y pago de sus pólizas y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de los trabajos responde a las especificaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y a las prestaciones ofertadas por el contratista y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.

Hasta tanto tenga lugar la recepción final, el adjudicatario responderá de la correcta prestación de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera.

## CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios sociales: Estabilidad laboral.

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 29 de 70	FIRMAS	ESTADO



a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del presente contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá, de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del art. 192 de la LCSP 2017, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

### CLÁUSULA 26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 242 de la LCSP.

En el presente pliego no se contempla la posibilidad de su modificación de acuerdo con lo señalado en el art. 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

### CLÁUSULA 27.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

### Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos a un tercero.

### Subcontratación

En el presente contrato no se admitirá la subcontratación.

### CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 300 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 30 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

### CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía.

### CLÁUSULA 30.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.

#### ANEXO I

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA¹

D./D. a					_/	con L	D.N.I.	nº			<i>y</i>	' tf	no.	
			, actua	ando	en	su	propio	nomb	bre, c	en en	represent	ación	de	la
Socieda	ad								con N1	F	y a	domicilie	0 500	cial
en				/	, com	o re	present	ante de	dicha	Socied	dad, con p	oder b	astal	nte
según	escritura	de	apoderamiento	otc	orgada	el	'd	e	de		, ante e	l Nota	rio	D.
			con núme	ro		de	su pro	otocolo,	entre	cuyas	facultade.	s figura	a la	de

### Apartado B

Apartado A

### **MANIFIESTA<sup>2</sup>**

**PRIMERO.**- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "servicio de los talleres de Robótica Extraescolar y de Robótica Infantil dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales Infantiles".

# SEGUNDO. - Que declara responsablemente:

concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

Estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León (RELI).

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incursos en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incursos en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 31 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que se inte	egra la solvencia por medios externos (Márquese con una " <b>x</b> " lo que corresponda):
	Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
	No.

1 En el supuesto de que varios empresarios concurran agrupados en UTE se deberá presentar un único ANEXO I. Cada una de las empresas que conforman la UTE deberán completar los apartados "A" y "B". La oferta deberá ser única. Este anexo deberá ir rubricado por todas las entidades que constituyan la UTE. 2 Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona).

La concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (Márquese con una " $\mathbf{x}''$  lo que corresponda en los apartados siguientes):

Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.
Que la sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la entidad/es siguiente/es concurriendo tódas ellas individualmente a la presente licitación:  1

Que la empresa a la que represento en caso de resultar adjudicataria se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, el número total de trabajadores en la empresa es de \_\_\_\_\_\_, por lo que (Márquese con una x lo que corresponda)

L	La empresa no está obligada a tener empleados trabajadores discapacitados en un
р	porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados a menos de 50
ti	trabajadores.
	La empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un
	porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados 50 o más
ti	trabajadores. Siendo dicho porcentaje de trabajadores discapacitados de
	·La empresa está exenta de cumplir con la obligación de tener empleados discapacitados en
и	ın porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de
	adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con los establecido en el Real
	Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter
е	excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 32 de 70</b>		



Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que represento (Márquese con una x lo que corresponda):

Por tratarse de una empresa con más de 250 trabajadores, cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres,
relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple
con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan
de igualdad.
En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para
la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e
implantación del plan de igualdad

**TERCERO.**- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en

materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

### SE COMPROMETE/N

A tomar a su cargo la ejecución del contrato denominado "SERVICIO DE LOS TALLERES DE ROBÓTICA EXTRAESCOLAR Y DE ROBÓTICA INFANTIL PARA EL PROGRAMA DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES INFANTILES", con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente oferta en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente,

### a) Precio:

Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 5 puntos, permitiéndose una rebaja máxima de 4 euros/hora por taller con un máximo de 40 puntos:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	ROBÓTICA EXTRAESCOLAR	35,00€/HORA
CULTURALES INFANTILES	ROBÓTICA INFANTIL	35,00€/HORA

ROBÓTICA	EXTRAESCOLAR	

*REBAJA*.....€.

### ROBÓTICA INFANTIL

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 33 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



DERAM		6				
REBAJA€.  b) EXPERIENCIA TALLERES ROBÓTICA (20 puntos):						
Relacionar los cursos realizados y la duración de cada uno:						
En	, a de		de 2019.			
	Firma del licitador,					
	ANEXO Nº II					
MODELO DE COMPRO	,	EMPORAL DE	<b>EMPRESAS</b>			
D./D. <sup>a</sup>	, con D.N.I.	. no		actuando en		
D./D.ª	,			_, con NIF		
Sociedad, con poder bastante según escri	ritura de anoderamien	, C	como represent	tante de dicha		
el Notario D c	con número c	de su protocolo,	uc	.uc, and		
D /D <sup>a</sup>	con DNI	n0		actuando en		
D./D.ª				, con NIF		
y domicilio social en		, c	como represent	ante de dicha		
Sociedad, con poder bastante según escr el Notario D c	ritura de apoderamien con número c	to otorgada el <sub>.</sub> de su protocolo,	de	_de, ante		
SE COMPROMETEN, a constituirse forma de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ordenamiento jurídico español las Dire 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.	de Contratos del Se	ector Público, p	por la que se	transponen al		
Asimismo, se designa representante o a, los derechos y cumplir las obligaciones D./D.a mancomunados que puedan otorgar para	s que del contrato s , sin per	se deriven hast juicio de la	ta la extinción a existencia	del mismo a		
La participación porcentual acordada por como en el cumplimiento de obligaciones - % - %		itada UTE, tant	to en el ejercici	io de derechos		
()						
Las empresas constituidas en UTE queda la Presidencia de la Junta de Castilla y						

contraídas, derivadas de la licitación y ejecución del contrato.

(Fecha y firma de todos los miembros de la UTE) 3 Añadir tantos como empresas constituyan la UTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS TALLERES DE ROBÓTICA EXTRAESCOLAR Y DE ROBÓTICA INFANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES INFANTILES" PARA EL CURSO 2019/2020

Considerando que el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Deportes, Educación y Cultura, desea poner en marcha los Talleres de Robótica Extraescolar y de Robótica Infantil, dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales Infantiles para el curso 2019-2020, y que

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 34 de 70	FIRMAS	ESTADO



se ofertarán en los colegios del municipio, en el CEIP "Villa Romana" de Navatejera, en el CEIP "Los Adiles" de Villaobispo de las Regueras y en el CRA de Villaquilambre y en las Casas de Cultura del Municipio.

Que dichos talleres de Robótica son una actividad cultural muy demandada en los Centros escolares y cuyos destinatarios serán el alumnado de primaria de los citados centros. Que atendiendo a la demanda de la población en general se ofertan talleres de Robótica para niñ@s en las Casas de Cultura del Municipio.

Que teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Villaquilambre no dispone de personal necesario para prestar dichos talleres, dada la especial cualificación que requiere los profesionales de los talleres de Robótica, se precisa la contratación de una empresa externa al Ayuntamiento para prestar los talleres de Robótica en el CEIP "Villa Romana" de Navatejera, en el CEIP "Los Adiles" de Villaobispo de las Regueras y en el CRA de Villaquilambre, y en las casas de Cultura del Municipio, desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2020.

### 1.- OBJETIVOS DEL SERVICIO

El servicio a contratar persigue los siguientes objetivos generales:

- Incorporar la Robótica Educativa de la mano de las TICC's en el centro de formación como herramienta para implementar áreas científicas y tecnológicas de una forma eficiente y motivadora que permita que los alumnos alcancen un aprendizaje significativo.
- Brindar los contenidos necesarios para que los alumnos que se encuentran alejados de los adelantos tecnológicos no queden aún más desplazados en su capacitación de un futuro cada vez más tecnificado.
- Describir qué es un robot, qué papel tienen en nuestra sociedad y el entorno educativo.
- Reconocer los componentes básicos de un robot y su funcionamiento.
- Fomentar el desarrollo de un amplio abanico de habilidades incluidas como ciencia, tecnología y matemáticas.
- Enseñar de forma innovadora las materias de ciencia, tecnología y matemáticas.
- Aprender herramientas para desarrollar la inteligencia lógico-matemática.
- Desarrollar nuevas habilidades y competencias básicas para dar respuestas al entorno dinámico del mundo actual.

El plazo de duración es desde la adjudicación del contrato por 1 año, prorrogable por 1 año más.

### 2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

La oferta en cuanto a la composición de los grupos y duración y frecuencia de las clases se detalla en el cuadro siguiente:

### PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES

LUGAR	ACTIVIDAD	HORARIO
CEIP "VILLA ROMANA" DE NAVATEJERA	ROBÓTICA EXTRAESCOLAR	JUEVES DE 16:00 A 18:00 H
CEIP "LOS ADILES" DE VILLABISPO DE LAS REGUERAS	ROBÓTICA EXTRAESCOLAR	MIÉRCOLES DE 16:00 A 18:00 H
CRA DE VILLAQUILAMBRE	ROBÓTICA EXTRAESCOLAR	LUNES DE 17:00 A 18:00 H
CASA CULTURA VILLAOBISPO	ROBÓTICA INFANTIL	SÁBADOS DE 12:00 A 13:00 H
CASA CULTURA NAVATEJERA	ROBÓTICA INFANTIL	SÁBADOS DE 13:00 A 14:00 H

Se podrán crear nuevos grupos a propuesta del Ayuntamiento de Villaquilambre siempre y cuando el número de alumnos/as sea considerado excesivo para el correcto funcionamiento de la actividad.

Todo el material didáctico necesario para la perfecta realización de los talleres de Robótica Extraescolar y Robótica Infantil, será por cuenta del adjudicatario, es decir, estará incluido dentro del precio del contrato.

### 3.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O</b> <b>Página 35 de 70</b>		



La normativa administrativa aplicable a los alumnos/as del servicio será la Ordenanza municipal reguladora de precios públicos por la prestación de servicios para la promoción de actividades extraescolares culturales.

Los talleres de Robótica comenzarán su impartición el primer día hábil de octubre de 2019 y finalizarán el último día hábil de mayo de 2020.

Los periodos vacacionales se ajustarán al calendario escolar de cada centro educativo en el que se impartirán.

Toda la información relativa al calendario escolar, horarios, grupos y cualquier otro comunicado necesario para el funcionamiento del curso escolar, se hará público por el Ayuntamiento de Villaquilambre por los medios que éste determine.

Los plazos de inscripción, serán establecidos por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

A lo largo del curso se podrán realizar nuevas inscripciones, siempre que existan plazas disponibles y no altere el desarrollo del curso.

Tanto las altas como las bajas serán gestionadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre, quien a su vez informará a la concesionaria de las mismas. No se admitirá ninguna comunicación de baja realizada oral o telefónicamente.

### 4.- NUMERO DE ALUMNADO Y OFERTA DE PLAZAS

El número mínimo de participantes de cada grupo será el siguiente:

PROGRAMA	TALLERES	MÍNIMO PARTICIPANTES
CULTURALES EXTRAESCOLARES	ROBÓTICA EXTRAESCOLAR	10/GRUPO
CULTURALES INFANTILES	ROBÓTICA INFANTIL	10/GRUPO

Se adjudicarán las plazas por riguroso orden de inscripción.

Al objeto de favorecer el control de la gestión de la actividad docente la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana designará a la persona que desempeña las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato.

### 5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se a tenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

### 5.1.- PRECIO:

Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 5 puntos, permitiéndose una rebaja máxima de 4 euros/hora por taller con un máximo de 40 puntos:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	ROBÓTICA EXTRAESCOLAR	35,00€/HORA
CULTURALES INFANTILES	ROBÓTICA INFANTIL	35,00€/HORA

### 5.2.- EXPERIENCIA TALLERES ROBÓTICA:

Por cada taller de Robótica o relacionado con el mismo impartido: Máximo 20 puntos.

- Talleres de hasta 20 horas de duración, 1 punto.
- Talleres de hasta 40 horas de duración, 2 puntos.
- Talleres de hasta 60 horas de duración, 3 puntos.
- Talleres de hasta 80 horas de duración, 4 puntos.
- Talleres de hasta 100 horas de duración, 5 puntos.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 36 de 70</b>		



### 6.- TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Para la impartición de los talleres de Robótica será necesario poseer la formación inicial de Graduado Universitario en Magisterio o titulación equivalente con conocimientos de enseñanza de robótica.

COSTE DEL SERVICIO: 7.490,00€ IVA INCLUIDO/CURSO, según el estudio económico adjunto en el expediente.

El adjudicatario, mensualmente, facturará al Ayuntamiento de Villaquilambre el coste de los distintos talleres que se desarrollen mediante la presentación de las correspondiente factura en la que deberán figurar los datos establecidos legalmente (nombre del adjudicatario, dirección, número de identificación fiscal, número de factura, concepto al que corresponde la factura, etc.).

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana,

Fdo.: D. Rodrigo Valle Rodríguez >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación del servicio de los talleres de Robótica Extraescolar y de Robótica Infantil dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales Infantiles, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de 7.490,00 € /curso, IVA incluido.

**Tercero.**- Aprobar, con el texto transcrito en la propuesta, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación del servicio de los talleres de Robótica Extraescolar y de Robótica Infantil dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales Infantiles, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

**Cuarto.**- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 37 de 70	FIRMAS	ESTADO



# 3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B".

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de URBANISMO**, **TRANSPORTE**, **PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

< ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B".

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B".

Considerando el informe de la Técnico de Gestión de Contratación, que se trascribe:

"Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2019, se aprobó el expediente de contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B", redactado por el Ingeniero Industrial D. Rafael Juan Martínez, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 16 de abril de 2019, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las siguientes ofertas:

Licitador	Precio IVA Incluido	Reducción de plazos
ELECNOR, S.A.	38.183,90 €	21 días
FUSIONA SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.	25.394,68 €	7 días
MONCEME, S.L.	33.079,80 €	5 días
TRENASA S.A.	39.102,87 €	10 días

Considerando el acta de la mesa de contratación de fecha 22 de agosto de 2019, que se trascribe:

<< ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA PARA LA APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL LICITADOR FUSIONA SOLUCIONES</p>

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 38 de 70	FIRMAS	ESTADO



ENERGETICAS S.A., PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

# Fecha y hora de celebración

22 de agosto de 2019 a las 11:00:00.

#### Lugar de celebración

Sala de Juntas

#### **Asistentes**

**PRESIDENTE** 

D. Manuel García Martínez, Alcalde

**VOCALES** 

- Da. Ana María García Atienza. Interventora.
- D. Miguel Eugenio Hidalgo García, Secretario Municipal.
- D. Luis A. Aparicio Alonso, Ingeniero Municipal.
- D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario Municipal, que actúa como Secretario de la mesa.

Reunidos en el lugar y fecha indicados anteriormente, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares —en adelante PCAP-, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2019, y publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 16 de abril de 2019, se procede a la valida constitución de la misma.

La presente licitación se ha configurado con medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (PLACA), de acuerdo con lo señalado en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Una vez constituida la Mesa, se procede al desarrollo de la sesión con el siguiente:

## Orden del día

#### 1.- Aprobación del acta de la sesión de fecha 08 de mayo de 2019.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 08 de mayo de 2019 (Acta 1 de la Mesa de Contratación convocada para la apertura del sobre "único" –documentación administrativa y oferta-, para la contratación de las obras denominadas incluidas en el Proyecto denominado "Renovación de alumbrado exterior de calles y jardines del Sector SAU-18b").

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

#### 2.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja.

Visto que con fecha 17 de mayo de 2019, se formaliza a través de la herramienta de la Plataforma de Contratación del Estado, el correspondiente requerimiento en el que se solicita a la licitadora FUSIONA SOLUCIONES ENERGETICAS S.A. lo siguiente:

**Único.-** Comunicar por vía telemática y conceder un plazo de audiencia de 5 días hábiles a la empresa **FUSIONA SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.**, con CIF A-85818797, para que justifique su oferta.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 39 de 70	FIRMAS	ESTADO



Dicha justificación contemplará las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Entre la documentación a presentar en relación con los epígrafes a y b, se aportará, además, la documentación relativa a todos los DIT, documentos de idoneidad técnica, cálculos justificativos de la clasificación energética, garantías de producto, fichas técnicas, etc.

Visto que con fecha 23 de mayo de 2019 la empresa FUSIONA SOLUCIONES ENERGETICAS S.A. presentó la documentación requerida a través de la Plataforma. A la vista de la misma, se da traslado de la citada documentación al redactor del proyecto, D. Rafael Juan Martínez para la emisión de informe. Este es presentado con fecha 14 de junio de 2019.

Visto que con fecha 21 de agosto de 2019 el Técnico Municipal emite informe, en el que concluye que "Se considera por el técnico que suscribe que la exhaustividad de los datos que en él se analizan son suficientes para adoptar la decisión por la Mesa de Contratación, de descartar la oferta presentada por la empresa FUSIONA SOLUCIONES ENERGETICAS S.A., al considerar que el cumplimiento de los requisitos del proyecto quedan comprometidos, subscribiendo su contenido".

A la vista de los informes obrantes en el expediente, y según lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP 2017, la Mesa de Contratación decide excluir de la licitación la oferta presentada por la empresa FUSIONA SOLUCIONES ENERGETICAS S.A., al considerar que la misma es anormalmente baja de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico de 21 de agosto de 2019, y procede a formular la correspondiente propuesta de adjudicación en favor de la siguiente empresa clasificada, MONCEME, S.L.

# 3.- Propuesta adjudicación.

De acuerdo con lo señalado en el art. 159.4.f), y una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación no excluido, se procede a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Realizadas las comprobaciones oportunas se verifica que la empresa MONCEME S.L., con CIF B33253576, CONSTA inscrita en el ROLECE, tal y como exige el art. 159.4.a) y la Cláusula 12 del PCAP.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación Acuerda:

**Primero.-** Excluir de la licitación la oferta presentada por la empresa FUSIONA SOLUCIONES ENERGETICAS S.A., al considerar que la misma es anormalmente baja.

**Segundo.-** Comunicar por vía telemática y requerir a la empresa **MONCEME, S.L., con CIF B33253576,** para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación a través de la plataforma:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 40 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



- 1. Acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los siguientes medios:
  - c) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia autentica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
  - d) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 300.000 €.
- 2. Acreditar la solvencia técnica (Art. 88 LCSP 2017), por cualquiera de los siguientes medios:
  - Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes citado, un importe anual igual o superior al valor estimado del contrato.
  - Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Para la ejecución de la obra la empresa deberá contar, como mínimo, con el siguiente personal:

Un jefe de instalación de nivel técnico suficiente para que los trabajos sean llevados con competencias (el requerido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión).

Un encargado de obra con experiencia (al menos en una obra).

**Forma de acreditación:** Se deberá acompañar relación del personal, que, de resultar adjudicatario, será adscrito al servicio, incluyendo para su justificación Curriculum Vitae, vida laboral y/o títulos oficiales en función de lo exigido a cada candidato.

- 3. Documento acreditativo del alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a la prestación objeto del contrato, junto con una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no está obligado al pago del mismo.
- 4. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Presentada la garantía definitiva, en los casos en que resulte preceptiva, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Presidente.>>

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 41 de 70	FIRMAS	ESTADO



Resultando que con fecha 02 de septiembre de 2019 la empresa MONCEME, S.L., con CIF B33253576, ha presentado toda la documentación requerida, comprobándose que la misma se ajusta a lo requerido por la mesa de contratación.

# Por lo anterior procede:

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa MONCEME, S.L., con CIF B33253576, el contrato de las obras contenidas en el Proyecto denominado "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B", redactado por el Ingeniero Industrial D. Rafael Juan Martínez, por importe de 33.079,80 €, **IVA incluido**, y una reducción de plazo de 5 días en la ejecución de la obra.

Las obras objeto de este contrato deberán dar comienzo al día siguiente de la firma del Acta de comprobación del replanteo, y se ejecutarán en el plazo de **25 días,** (se reduce el plazo de ejecución inicial (1 mes) en 5 días según la oferta del adjudicatario).

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS a contar desde la fecha de contrato, y de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales o Director facultativo de las obras.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho."

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa MONCEME, S.L., con CIF B33253576, el contrato de las obras contenidas en el Proyecto denominado "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B", redactado por el Ingeniero Industrial D. Rafael Juan Martínez, por importe de 33.079,80 **€, IVA incluido,** y una reducción de plazo de 5 días en la ejecución de la obra.

Las obras objeto de este contrato deberán dar comienzo al día siguiente de la firma del Acta de

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 42 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



comprobación del replanteo, y se ejecutarán en el plazo de **25 días,** (se reduce el plazo de ejecución inicial (1 mes) en 5 días según la oferta del adjudicatario).

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS a contar desde la fecha de contrato, y de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales o Director facultativo de las obras.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

# Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa MONCEME, S.L., con CIF B33253576, el contrato de las obras contenidas en el Proyecto denominado "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B", redactado por el Ingeniero Industrial D. Rafael Juan Martínez, por importe de 33.079,80 **€, IVA incluido,** y una reducción de plazo de 5 días en la ejecución de la obra.

Las obras objeto de este contrato deberán dar comienzo al día siguiente de la firma del Acta de comprobación del replanteo, y se ejecutarán en el plazo de **25 días**, (se reduce el plazo de ejecución inicial (1 mes) en 5 días según la oferta del adjudicatario).

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS a contar desde la fecha de contrato, y de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales o Director facultativo de las obras.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 43 de 70</b>		



Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

4.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO DE 10 DE JULIO DE 2019 EMITIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR NO PREPARADO RECURSO DE CASACIÓN AUTONÓMICO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 439/2017 (SAU-1).

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal, sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

### INFORME JURÍDICO

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO DE 10 DE JULIO DE 2019 EMITIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR NO PREPARADO RECURSO DE CASACIÓN AUTONÓMICO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 439/2017 (SAU- 1).

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 44 de 70	FIRMAS	ESTADO



**Identificación Procedimiento:** Recurso Apelación 436/2017 Dimanante Procedimiento Ordinario

Demandante: JOSE MARIA GARCIA SANCHEZ Y MAS...

**Acto recurrido:** Sentencia de 20 de abril de 2017 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de León dictada en el Procedimiento Ordinario 13/2010 -interpuesto contra Resolución de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2010 (BOCYL de 3 de febrero de 2010) por la que se procede a la aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización del SAU 1 LAS HORCAS "revisión junio 2009-.

Se ha recibido notificación del Auto de fecha 10 de julio de 2019 emitido en el recurso de apelación 436/2017 con el siguiente texto:

AUTO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS: D. JAVIER ORAÁ GONZÁLEZ D. RAMÓN SASTRE LEGIDO D<sup>®</sup> ADRIANA CID PERRINO



En Valladolid, a diez de julio de dos mil diecinueve.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por sentencia de esta Sala número 388, de 15 de marzo de 2019, se estimó el recurso de apelación registrado con el nº 436/17 interpuesto por la representación de D. José María García Fernández, Dª. Rosa González Prieto, Dª. Covadonga Álvarez García, D. José Luis Canal Marcos, Dª. Sancha Toral Fernández, Dª. Miriam de la Puente Toral, Dª. Noemí de la Puente Toral, Dª. Susana de la Puente Toral y Dª. María Luz Gutiérrez Rodríguez contra la sentencia de fecha 20 de abril de 2017 dictada en los autos de PO nº 13/2010 seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de León, y revocando la misma se estimó en su lugar el recurso contencioso administrativo interpuesto por aquellos contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 5 de enero de 2010 (Bocyl de 3 de febrero de 2010) por la que se procede a la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización SAU-1 LAS HORCAS "REVISIÓN junio 2009", anulando la citada resolución.

SEGUNDO.- La representación procesal del Ayuntamiento de Villaquilambre ha presentado escrito de preparación de recurso de casación contra dicha sentencia

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 45 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



basado en infracción de normas emitidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Debemos señalar con carácter previo que, si bien en el escrito de preparación del recurso de casación no se indica ante que órgano jurisdiccional ha de tenerse por preparado el recurso planteado, del contenido y alegaciones del referido escrito se puede inferir con claridad que, basado en infracción de normas emitidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, lo es ante la Sección Especial de Casación de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El artículo 86.3 párrafo segundo de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta Jurisdicción (LJCA), según redacción dada al mismo por la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, prevé la posibilidad de interponer recurso de casación contra las sentencias dictadas en única instancia o en apelación por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que, en caso de ser admitido, debe ser resuelto por una Sección Especial de la misma Sala de lo Contencioso-administrativo que las haya dictado cuando dicho recurso se funde en la infracción de normas emanadas de la propia Comunidad Autónoma.

La falta de mayor previsión legislativa sobre esta modalidad del recurso de casación obliga a resolver las cuestiones de procedimiento que se puedan suscitar acudiendo a la regulación, más amplia, que se ha establecido para el recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

SEGUNDO.- El artículo 89.1 LJCA establece que el recurso de casación se preparará ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, y el apartado 2 del mismo precepto establece los requisitos formales que debe cumplir el escrito de preparación, unos de carácter estrictamente reglado y otros que exigen la incorporación de un razonamiento justificativo de la procedencia del recurso, incluida la fundamentación de la concurrencia del interés casacional objetivo y la conveniencia de que haya un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo, en este caso de la Sección Especial del Tribunal Superior de Justicia a la que antes se ha aludido -artículo 89.2.f) en relación con el artículo 88 apartados 2 y 3 LJCA-.

Por su parte los apartados 4 y 5 del artículo 89 LJCA establecen que corresponde a la Sala de instancia examinar que el escrito de preparación cumple

todos los requisitos y exigencias legales, incluida la fundamentación en relación con el caso concreto del interés casacional objetivo que presenta el mismo, y resolver en consecuencia sobre la preparación del recurso.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 46 de 70</b>		



En concreto, y como tiene señalado el Tribunal Supremo, entre otros, en sus autos de 2 de febrero de 2017 y 19 de enero de 2018 dictados en los recursos de queja números 110/2016 y 674/2017, según lo dispuesto en el artículo 89.4 LJCA citado atañe a la Sala o Juzgado de instancia la verificación de si el escrito de preparación cumple con las exigencias previstas en el artículo 89.2 de la LJCA. Le incumbe, en particular y desde una perspectiva formal, el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos de plazo, legitimación y recurribilidad de la resolución, así como la constatación de que en el escrito de preparación hay un esfuerzo argumentativo tendente a la justificación de la relevancia de la infracción denunciada y su carácter determinante del fallo y también, en especial, si contiene una argumentación específica, con singular referencia al caso, de la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos que, conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 88 LJCA, permiten apreciar el interés casacional objetivo.

TERCERO.- Con las premisas expuestas, en relación con el interés casacional objetivo, una doctrina consolidada de la Sección Especial de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que está llamada a resolver el recurso de casación que aquí interesa, de la que son buena muestra los autos de dicha Sección de 23 de junio de 2017 y de 6 de febrero y 7 de marzo de 2018 (también las providencias de 16 de febrero de 2018 dictadas en los recursos de casación números 134 y 151 del año 2017) ha mantenido que "únicamente cabría admitir la existencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia en el recurso de casación autonómico frente a sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia cuando se observara contradicción entre el criterio sostenido por la sentencia impugnada, en la interpretación de normas de Derecho autonómico en que se fundamenta el fallo, y el seguido por otra u otras sentencias de la misma u otras Salas de lo Contencioso del Tribunal sobre cuestiones sustancialmente iguales (apartado a) del artículo 88.2 LJCA) o cuando la sentencia se apartara deliberadamente de la "jurisprudencia" sobre Derecho autonómico existente hasta entonces en el Tribunal (apartado b) del artículo 88.3 LJCA)".

Conviene por lo demás añadir que cabe considerar confirmado este planteamiento con el auto del Tribunal Constitucional de 16 de abril de 2018, dictado en el recurso de amparo número 4644/2017, en el que se estima razonable la interpretación según la cual la finalidad a que está llamado el recurso de casación autonómico, que es la de asegurar la uniformidad en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico autonómico, quedó ya satisfecha en la sentencia dictada allí por el Pleno de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Dicho de otra forma, el recurso de casación autonómico no

se articula para que el Tribunal de casación someta a revisión la "jurisprudencia" sentada por la propia Sala, sino para cumplir la función de formación de jurisprudencia, solo posible cuando resulta contradictoria.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 47 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



CUARTO.- En el presente caso la parte recurrente en casación efectúa identificación de las normas que se consideran infringidas y que considera determinantes del fallo de la sentencia, sin embargo no alega ni expresa que existan pronunciamientos de entidad relacionados con la norma autonómica por ella cuestionada que entren en contradicción con lo señalado en la sentencia, de lo que se deduce que no se apoya en que haya sentencias de otras Salas y Secciones de este Tribunal Superior de Justicia que resuelvan de forma contradictoria a lo que ha hecho la sentencia que aquí interesa, y dos, que ésta precisamente es la que en el supuesto en cuestión establece la interpretación de la norma de que se trata, por lo que sí existe formada jurisprudencia sobre la misma y no se da esa conveniencia a la que alude la parte actora.

#### PARTE DISPOSITIVA

## LA SALA ACUERDA:

- TENER POR NO PREPARADO el recurso de casación autonómico presentado por la representación procesal del Ayuntamiento de Villaquilambre contra la sentencia de esta Sala número 388, de 15 de marzo de 2019, dictada en el recurso de apelación registrado con el nº 436/17.
- DENEGAR EL EMPLAZAMIENTO de las partes ante la Sección Especial de Casación de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y la remisión a de las actuaciones a la misma.
- INDICAR que contra esta resolución únicamente podrá interponerse recurso de queja, que se sustanciará de la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo acuerdan, mandan y firman los indicados Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

La difusión del texto de está resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podra llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las victimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

En su virtud, se propone la adopción del siguiente ACUERDO por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

**Primero.-** Dar conocimiento del Auto de 10 de julio de 2019 que declara tener por no preparado el Recurso de Casación Autonómico presentado por el Ayuntamiento de Villaquilambre contra la Sentencia número 288 de 15 de marzo de 2019 dictada en el Recurso de Apelación registrado con el número 436/17.

**Segundo.-** Ordenar a los Servicios de Urbanismo que procedan a emitir informe en relación a las actuaciones administrativas que deban efectuarse para ejecutar el fallo de la sentencia número 388 de 15 de marzo de 2019 emitida en el Recurso de Apelación 436/17.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 48 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



**Tercero.-** Ordenar a los servicios de urbanismo que una vez emitidas las resoluciones de ejecución se comunique a la Asesoría Jurídica para que proceda a elevarlo al órgano judicial para su conocimiento.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo superior criterio mejor fundado en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

#### **EL ASESOR JURÍDICO**

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

**Primero.-** Tomar conocimiento del Auto de 10 de julio de 2019 que declara tener por no preparado el Recurso de Casación Autonómico presentado por el Ayuntamiento de Villaquilambre contra la Sentencia número 288 de 15 de marzo de 2019 dictada en el Recurso de Apelación registrado con el número 436/17.

**Segundo.-** Ordenar a los Servicios de Urbanismo que procedan a emitir informe en relación a las actuaciones administrativas que deban efectuarse para ejecutar el fallo de la sentencia número 388 de 15 de marzo de 2019 emitida en el Recurso de Apelación 436/17.

**Tercero.-** Ordenar a los Servicios de Urbanismo que una vez emitidas las resoluciones de ejecución, se comunique a la Asesoría Jurídica para que proceda a elevarlo al órgano judicial para su conocimiento.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 49 de 70	FIRMAS	ESTADO



5.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 217/2019 DE 10 DE JULIO DE 2019 EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 293/2018, QUE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR ONET IBERIA SOLUCIONES SA CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RELCAMACIÓN FORMULADA CON FECHA 6 DE ABRIL DE 2018 FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL PAGO DE 122.811, 15 €.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

# **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 217/2019 DE 10 DE JULIO DE 2019 EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 293/2018, QUE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR ONET IBERIA SOLUCIONES SA CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RELCAMACIÓN FORMULADA CON FECHA 6 DE ABRIL DE 2018 FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL PAGO DE 122.811, 15  $\in$ .

Identificación del procedimiento judicial: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 293/2018

**Demandante:** ONET IBERIA SOLUCIONES SA. **Demandado:** Ayuntamiento de Villaquilambre

Actuación administrativa: Con fecha 6 de abril de 2018 para el pago de 128.811, 15 € correspondientes a facturas impagadas dimanantes de la incorporación de equipos mecánicos de nieve y prestación de los servicios de intervención rápida en relación con el contrato administrativo de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos de fecha 9 de diciembre de 2004, así como intereses de demora devengados por el retraso en el pago de factura /cuantificados provisionalmente y a fecha 21 de febrero de 2018 en la cantidad de 34.879, 89 € sin perjuicio de los que siguieran devengándose.

La oficina judicial ha comunicado a los servicios jurídicos municipales la sentencia emitida con el siguiente texto literal:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 50 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



# SENTENCIA N° 217/19

En León, a diez de julio del dos mil diecinueve.

Visto por la Ilmo. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de León, Doña Rosa María Fernández Pérez, el presente recurso contencioso administrativo, que se ha seguido por los trámites del PROCEDIMIENTO ORDINARIO Núm. 293/18, en materia de contratos, en el que han sido partes en el recurso, como demandante, la mercantil ONET IBERIA SOLUCIONES SA representada por el Procurador Sr. Diez llamazares y defendida por el Letrado Sr. San Primitivo, y como parte demandada, el ayuntamiento de Villaquilambre, representado y defendido por el Letrado Sr. García Valderrey.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La mercantil ONET IBERIA SOLUCIONES SA interpuso recurso contencioso-administrativo "contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada con fecha 6 de abril de 2018 frente al AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 51 de 70	FIRMAS	ESTADO



para el pago de 122.811,15 € correspondientes a facturas impagadas dimanantes de la incorporación de equipos mecánicos de nieve y prestación de los servicios de intervención rápida en relación con el contrato administrativo de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos de fecha 9 de diciembre de 2004".

Admitido a trámite el recurso interpuesto, se reclamó el expediente administrativo.

SEGUNDO.- Recibido el expediente se entregó a la parte actora y, una vez devuelto, formuló demanda en la que, expuestos los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que, previos los trámites legales "(...)por la que, oportunos, se dictase una sentencia, declarando no ser conforme a derecho el acto administrativo recurrido, se anule el mismo, dictando otra resolución en su lugar por la que se estime la reclamación de cantidad formulada, reconociendo el derecho de ONET IBERIA SOLUCIONES SA a percibir del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (122.811,15 €) por el concepto anteriormente indicado y recogido en las facturas impagadas (Anexos nº1 a nº8 de la reclamación de 6 de abril de 2018), incrementada con el interés previsto en la Ley 3/2004 devengado desde el vencimiento del plazo de pago de tales facturas y hasta su completo pago y con expresa imposición a la administración demandada de las costas causadas en el presente proceso".

TERCERO.- Del escrito de demanda se dio traslado a la Administración demandada, el Ayuntamiento de Villaquilambre, que contestó alegando causa de inadmisibilidad y en cuanto al fondo oponiéndose a la misma y solicitando sentencia estimatoria parcial a la suma de 8.343,58€ o subsidiariamente la de 12.794€.

Fijada la cuantía por Decreto en indeterminada, se recibió el procedimiento a prueba, practicándose la que fue propuesta y admitida con el resultado que obra en autos. En conclusiones escritas las partes solicitaron que se dictase una sentencia de conformidad a sus respectivos escritos de demanda y contestación.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 52 de 70	FIRMAS	ESTADO



#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo la desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada por ONET IBERIA SDOLUCIONES SA el 6 de abril de 2018 frente al AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE para el pago de 122.811,15€ correspondientes a facturas impagadas dimanantes de la incorporación de equipos mecánicos de nieve y prestación de los servicios de intervención rápida en relación con el contrato administrativo de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos de fecha 9 de diciembre de 2004.

ONET IBERIA SOLUCIONES SA tras exponer un relato de lo acontecido a lo largo de la vida del "Contrato de servicios de limpieza pública y recogida de residuos sólidos del Ayuntamiento de Villaquilambre", firmado el 9 de diciembre de 2004 entre la demandante, empresa adjudicataria, con anterior denominación de BEGAR MEDIO AMBIENTE SA, y el Ayuntamiento de Villaquilambre, basaba su pretensión en sostener que la adquisición por la misma de una "Furgoneta Nissan Pick-up (3988DVP). Esparcidor de sal para Nissan PickUp (3988DVP), STRATOS BO8-12-BCB. Cuchilla para Nissan PickUp (3988DVP), SCHMIDT SNK-21 EPZ. Esparcidor de sal para Nissan Pick-Up Protección Civil. STRATOS B06L-18-PCB350. Cuchilla para para Nissan Pick-Up Protección Civil, SCHMIDT SNK-21 EPZ", y las labores de intervención rápida en nevadas desde el 1 de enero de 2006, se habría realizado como parte de una modificación o ampliación de tal contrato, siendo aplicable el RDLeg 2/2000 TRLCAP así como su reglamento de RD 1098/2001 de 12 de octubre.

Manifestaba al respecto de tal modificación/ampliación del contrato de 2004 y su objeto a tal prestación del servicio de intervención rápida en nevadas todas las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para tal inclusión, con la tramitación extemporánea a instancia del propio ayuntamiento del procedimiento para la modificación de ese contrato a pesar

de que finalmente no se hubiere aprobado. Asimismo, el Ayuntamiento reconocía la prestación del servicio habiendo abonado las facturas emitidas en tal concepto por importe de 80.750€. En todo caso, aun cuando no se hubiese llevado a cabo tal modificación/ampliación del contrato, era clara la obligación del Ayuntamiento de abonar la suma reclamada atendiendo a la doctrina del enriquecimiento injusto, y de los

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 53 de 70		



actos propios de la administración, siendo además lo facturado por la demandante, ajustado a los propios cálculos efectuados por el Ayuntamiento. Así por el periodo de 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2014 según el propio cálculo del precio realizado por el ayuntamiento quedarían por abonar la suma de 82.004,35€, y del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, pese a no haberse calculado por el técnico municipal por cuanto la memoria se refería a la vigencia inicial de diez años del contrato de 2004, la cifra sería de 28.500€. finalmente, por el periodo de 1 de enero de 2017 a 31 de enero de 2018 sería de 12.306,80€. Además, reclamaba intereses de demora del art. 99 del RDL 2/2000.

Por su parte el Ayuntamiento de Villaquilambre, alegaba causa de inadmisibilidad del recurso por extemporaneidad del mismo, y en cuanto al fondo sostenía la inexistencia de acto contractual entre el ayuntamiento y la demandante, respecto a comenzar desde el año 2006 a prestar el servicio mediante disposición de material en actuaciones de nevadas, pero sin que existiera resolución administrativa, pacto o acuerdo expreso ni escrito de naturaleza contractual. Reconocía la existencia a partir del 2013 de inicio de un expediente para modificar el contrato de recogida de basuras y limpieza viaria, pero sin que culminase en resolución definitiva alguna. Luego no existiría actuación administrativa que pueda definir los derechos t deberes de las partes contractuales. Por tanto, la no existir un contrato tampoco podría exigir un precio la demandante ni aplicar el art. 99 del TRLCAP. Con ello tampoco los pagos efectuados por el ayuntamiento del 2006 al 2009 significarían un reconocimiento de un contrato y precio, máxime cuando sería en el 2013 cuando se iniciaría el expediente para modificar el contrato.

Por tanto, el Ayuntamiento de Villaquilambre indicaba que se trataría de un supuesto de enriquecimiento injusto y en cuanto

al mismo debería aplicarse la misma norma que para el supuesto de nulidad contractual del art. 65 TRLCAP.

Efectuaba un examen del informe técnico del ayuntamiento para rechazar algunas partidas así respecto al coste del combustible y mantenimiento por referirse al uso del vehículo anula no sólo en actuaciones de nevadas sino en el servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, ya limitar el mismo a las épocas de climatología adversa severa que serían 23 días. Así también en relación con coste de seguro e impuestos, gastos generales, beneficio industrial e IVA. Así limitaba la

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 54 de 70		



suma a 84.044€ de la cual debía deducirse la ya abonada de 71.250€ por lo que restaría por abonar la cifra de 12.794€ por enriquecimiento injusto. En todo caso, sostenía que sólo deberían reconocerse perjuicios económicos hasta el 2013, es decir, la suma de 8.343,58€ por el periodo de 2006 a 2013, ya que a partir de ese año la demandante tuvo conocimiento de que la forma de prestar el servicio no se ajustaba a derecho luego asumió las consecuencias de ello y aceptación del riesgo.

Finalmente rechazaba la reclamación de intereses de la demandante ya que no se estaba ante un contrato sino ante un enriquecimiento injusto y haberse abonado por el ayuntamiento parte del perjuicio.

SEGUNDO.- Alegando el Ayuntamiento de Villaquilambre causa de inadmisibilidad del art. 69 c) de la LJCA, extemporaneidad del recurso contencioso administrativo, se procede en primer término a resolver sobre este extremo.

Así el Ayuntamiento de Villaquilambre alegaba la extemporaneidad de la mercantil demandante a la hora de interponer el presente recurso respecto a la desestimación presunta de su reclamación sosteniendo que no debía estarse a la de 16 de marzo de 2016 siendo la reclamación de 5 de abril de 2018 reiteración de aquella, al menos de forma parcial en cuanto al importe reclamado en el 2016 y reiterado en el 2018. Por tanto, conforme al art. 46 LJCA, el plazo de seis meses para acudir a la vía judicial en caso de silencio administrativo, resultaba claro que el presente recurso interpuesto en 2018 era extemporáneo.

Por su parte ONET IBERIA SOLUCIONES SA se oponía a tal motivo alegando la aplicación de la jurisprudencia del TC, entre otra sentencia de 21 de enero de 2008 por lo que efectuando el recurso el 17 de octubre de 2018 contra la desestimación presunta de su reclamación de 6 de abril de 2018 no existía tal causa de inadmisibilidad.

Procede desestimar tal causa de inadmisibilidad, atendiendo a la jurisprudencia del TC y del TS a la hora de interpretar la figura jurídica del silencio negativo.

Así la interpretación que ha establecido el Tribunal Constitucional, al enjuiciar de manera específica la caducidad de la acción en relación con la impugnación en vía contencioso-administrativa de las desestimaciones presuntas o por silencio administrativo, a partir de la STC 6/1986, de 21 de enero, ratificada por otras muchas (SSTC 204/1987, de 21 de diciembre, 63/1995, de 3 de abril, 188/2003, de 27 de octubre y 220/2003, de 15 de diciembre), que se recoge y ordena de manera completa en la STC 14/2006, de 16 de enero, y se sintetiza en la STC 39/2006, de 13 de febrero, doctrina acogida asimismo por el Tribunal Supremo (STS de 21 de marzo de 2006, rec. 125/2002, y las que cita).

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 55 de 70		



Siguiendo tal jurisprudencia se advierte que en los casos de desestimaciones presuntas nos encontramos ante la figura jurídica del silencio negativo, considerado como una mera ficción de efectos procesales que tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo, que no puede operar en perjuicio del administrado, pues supone en todo caso el incumplimiento de la obligación de la Administración de resolver dentro del plazo establecido.

El silencio negativo de la administración es una garantía en favor del recurrente, que le faculta para acudir a la vía judicial frente al silencio de la Administración, pero que no exime a ésta "del cumplimiento de la obligación legal de resolver", pues el art. 42.1 LPAC obliga a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, hasta el punto de que el incumplimiento de esta obligación (art. 42.7 LRJPAC) "dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria".

La citada jurisprudencia resulta aplicable tanto a la desestimación presunta del año 2016 como a la del 2018 siendo intrascendente para resolver sobre tal causa de inadmisibilidad el alegato del ayuntamiento de Villaquilambre sobre atender a la reclamación del 2016.

Por tanto, se desestima la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad respecto al recurso interpuesto el 17 de octubre de 2018 contra la desestimación presunta de su reclamación de 6 de abril de 2018.

TERCERO.- Atendiendo al expediente administrativo y a las propias alegaciones de las partes, queda acreditado que no existe ningún contrato autónomo, ni tampoco ningún anejo, modificación o ampliación del "Contrato de servicios de limpieza pública y recogida de residuos sólidos del Ayuntamiento de Villaquilambre", firmado el 9 de diciembre de 2004 entre la demandante, empresa adjudicataria, con anterior denominación de BEGAR MEDIO AMBIENTE SA, y el Ayuntamiento de

Villaquilambre, que regule entre las partes la prestación del servicio de intervención rápida ante las situaciones de nevadas, ni la adquisición del equipamiento para la ejecución de tales labores, concretamente una "Furgoneta Nissan Pick-up (3988DVP). Esparcidor de sal para Nissan PickUp (3988DVP), STRATOS B08-12-BCB. Cuchilla para Nissan PickUp (3988DVP), SCHMIDT SNK-21 EPZ. Esparcidor de sal para Nissan Pick-Up Protección Civil. STRATOS B06L-18-PCB350. Cuchilla para Nissan Pick-Up Protección Civil, SCHMIDT SNK-21 EPZ".

Por tanto, y pese a la existencia de actuaciones llevadas a acabo por el Ayuntamiento de Villaquilambre para la modificación del contrato de 2004 con el objetivo de incluir la incorporación de equipos de nieve y pick-Up para el

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 56 de 70		



servicio de limpieza viaria del ayuntamiento V correspondientes actuaciones en situaciones de nevadas, o "Servicio de nevadas" con acuerdo de la comisión de coordinación de 26 de noviembre de 2013, no cabe considerar los arqumentos de ONET IBERIA, (antes BEGAR, SERALIA, ONET SERALIA), al respecto de tratar su reclamación de cantidad como una modificación /ampliación del citado contrato de 2004, sino que debe atenderse a la existencia de la figura del enriquecimiento injusto si bien modulada por las actuaciones administrativas efectuadas en reconocimiento de tal prestación de servicios. Es decir, en el presente caso, la reclamación de las sumas por servicio de nevadas, no se encuentra huérfana de respaldo en cuanto a actuación administrativa, pese a no estar sustentada por un contrato administrativo en sentido extricto.

Sobre este extremo, tampoco es un hecho controvertido que ONET IBERIA prestó el "servicio de nevadas" desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de enero de 2018, así como la adquisición del citado equipamiento para las nevadas.

Así constan los propios decretos del Ayuntamiento de Villaquilambre identificados, en términos de la demanda y conforme a la documentación del expediente, como "Decreto nº 2014/11764, de fecha 17/11/2014 denominado "CAMPAÑA DE NEVADAS Y HELADAS INVIERNO 2014-2015" en el que "... se ordena poner a disposición del dispositivo invernal a todo el personal del servicio de obras y jardines; con los que se

establecerán turnos para abarcar más horas al día en caso de emergencia ...", refiriéndose expresamente a personal de "SERALIA" como parte del "operativo de nieve"; Decreto N°2015/1728, de 2 de noviembre de 2015 denominado "CAMPAÑA DE NEVADAS Y HELADAS 2015/2016", con un contenido muy similar al de la campaña anterior; y Decreto n°2016/1676, de 2 de noviembre de 2016, denominado "CAMPAÑA DE NEVADAS Y HELADAS INVIERNO 2016-2017", también de contenido análogo, y donde se hace expresa referencia a los equipos incorporados por ONET al servicio, así como a las funciones a prestar por esta contratista".

Del mismo modo constan las facturas abonadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre en concepto de "servicio de intervención rápida" durante los meses de diciembre de 2006, Factura F/8602, por importe de 9.500€, (IVA incluido), diciembre, enero y febrero de 2007, F/ 10216, F/673, y F/1485, por igual precio, diciembre 2008, F/13438, diciembre a febrero

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 57 de 70</b>		



de 2009, F/947, F/960,F/2009, y en febrero de 2015, F/2396, todas por el mismo precio y concepto a excepción de la F/2009 por el concepto de "Servicio de retén y actuación por nevadas durante el mes de febrero de 2009" por importe de 4.750€ (IVA incluido).

El total al que ascendió el pago de dicho servicio de nevadas, por "intervención rápida" y retén en tales periodos y por dichas facturas fue de  $80.750 \epsilon$ .

Consta asimismo acreditado que en las campañas sucesivas ONET IBERIA continuó prestando tal "servicio de nevadas" a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre y por orden expresa del mismo, según se refleja en los decretos, Núm. 2014/11764 de 27 de noviembre de 2014, sobre "Campaña de Nevadas y Heladas Invierno 2014-2015", en igual sentido y para el mismo fin, el decreto 2015/1728 de 2 de noviembre de 2015 para la campaña de 2015-2016, y el decreto 2016/1676 de 2 de noviembre de 2016 para la campaña de 2016-2017.

Se giraron las facturas F/1463 de 28 de febrero de 2015 por importe de 9.500€ (IVA incluido), y la F/2396, por intervención rápida en febrero de 2015, y por importe de 9.500€ (IVA incluido) que ya se ha señalado, única abonada, y la F/622 por "Recogida RSU Puesta en servicio de los equipos de nieve, según decreto 2015/1728 sobre "campaña de nevadas y heladas invierno 2015-2016" así como actuaciones el día 12/01/2016 y establecimiento de reten durante el mes de enero" por importe de 9.500€ y la F/1368 de 29 de febrero de ese 2016 por igual importe de 9500€; la F/2185 campaña 2016-2017, y la F/572, girada el 31 de enero de 2018, por actuaciones y

establecimiento de retén en la campaña de 2017-2018, por sendos importes de 6.153,40 $\in$  (IVA incluido); y la F/11493 por igual concepto e importe en relación con la campaña 2018-2019 (no reclamada en este pleito).

Estas facturas giradas en el 2015 al 2018 (salvo la F/2396), no fueron abonadas, y siendo a partir del 2017, el precio girado inferior, de 6.153,40€, por cuanto ya se habrían amortizado la adquisición de los equipos, atendiendo al propio cálculo realizado por el ayuntamiento en su Memoria Técnica de 16 de octubre de 2013, realizada para la modificación del contrato de 2004 que no llegó a materializarse por la administración.

CUARTO.- Las cantidades no abonadas y reclamadas por ONET IBERIA SOLUCIONES SA derivadas de tal prestación de servicio de nevadas a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre, descansan en dicha "Memoria Técnica para Modificación del actual contrato de servicios de limpieza pública y recogida de residuos urbanos del Municipio de Villaquilambre (2013)".

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 58 de 70		



Dicha Memoria Técnica era asumida y recogida en el Informe de contratación de 15 de noviembre de 2013, así como en la propuesta de la concejalía de servicios de 21 de noviembre de 2013 y Acuerdo de la comisión de 26 de noviembre de ese mismo año, así como en la propuesta de esa concejalía de 16 de diciembre de tal año.

En lo principal, y efectuando remisión expresa a dicha Memoria Técnica, la misma reflejaba que (negrita resaltada para la solución del caso):

"- A solicitud de la Concejalía de Servicios, con fecha 16 de octubre de 2013, el Técnico Municipal, realiza una MEMORIA TÉCNICA de valoración y justificación de la modificación, que a continuación se propone y que establece:
"OBJETO

El objeto de la siguiente memoria es la justificación de la modificación y ampliación del contrato de Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Villaquilambre, de forma que este, se adapte y racionalice, en lo referente a la incorporación de equipos de Nieve y Pick-Up para e/ servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre, los cuales y según consta en informe de fecha 27/01/2012 queda pendiente de resolver.

JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO

El motivo para la adquisición de los citados equipos vino derivado en gran medida por las precipitaciones de nieve ocurridas entre e/ mes de diciembre de 2004 y enero de 2005 y donde se registraron heladas durante 23 días seguidos (mediados de diciembre hasta 12 de enero), poniendo en evidencia la falta de medios adecuados y específicos para la retirada de nieve de las calles.

servicios de limpieza viaria SERALIA (en aquel entonces BEGAR) la adquisición de un pick-up que incorporase una cuchilla de nieve y un esparcidor de sal exclusivo para el servicio y otra cuchilla y otro esparcidor de sal para el pick-up existente del Servicio de Protección Civil. Dichos equipos se incorporaron al servicio de limpieza viaria en enero de 2006. Junto con esta operación además se produjo una mejora en el servicio de limpieza viaria general, ya que el encargado del servicio liberó la furgoneta IVECO con matrícula 2265-DJR usada por él, lo cual permitió incrementar y mejorar sustancialmente la frecuencia de recogida de voluminosos a domicilio, la retirada de basura abandonada en la vía pública (colchones, somieres, grandes camones, etc.) y la recogida particularizada de selectiva de papel y cartón de ciertos establecimientos para evitar el colapso de los contendores de cartón existentes y así evitar la necesidad de aumentar el número de contendores.

Asimismo, el encargado pudo ejercer mejor sus funciones de control y gestión, al poder dedicarse a tiempo completo a sus labores propias, así como poder atender de forma más eficaz a las actuaciones de intervención inmediata o a requerimientos municipales de urgencia.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 59 de 70</b>		



Equipos aportados al servicio de limpieza viaria Los medios aportados al servicio de nevadas son:

- Furgoneta NISSAN Pick Up (3988 DVP).
- Esparcidor de sal para NISSAN Pick Up (3988 DI/P). STRA TOS B08-12-BCB
- Cuchilla para NISSAN Pick Up (3988 DVP). SCHMIDTSNK-21 EPZ
- Esparcidor de sal para NISSAN Pick Up protección Civil. STRATOS B06L-18-PCB350
- . Cuchilla para NISSAN Pick Up Protección civil. SCHMIDTSNK-21 EU

Exceso de sal consumida.

La comercial plantea asimismo y con cierta lógica que el hecho de aportar los equipos esparcidores, ha incrementado la cantidad de sal que la comercial gastaba cuando no se disponían de los citados medios, ya que la misma se extendía a mano por los operarios. Como media de sal consumida sin la aportación de los nuevos equipos se gastaban dos bañeras de sal.

Propone la comercial que se establezca como criterio que la comercial aportará las dos bañeras de sal que le corresponden en cada temporada de nevadas. El resto de la sal a mayores en cada temporada de invierno, será aprobada por el Ayuntamiento de Villaquilambre,

#### PRESUPUESTO DEL SERVICIO

El presupuesto estimado de estos equipos, incluyendo combustible y mantenimiento al año es de 19.156,79€, y elevado a 8 años de servicio nos da un presupuesto total de 153.254,35€. (Ver anexo I).

Actualmente el Ayuntamiento ha venido compensando estos gastos con el pago de Facturas del Servicio Intervención Rápida, hasta un importe de 71.250,00€.

Por lo tanto, quedaría pendiente una aportación de 82.004,35€.

#### Justificación de los cálculos

Para el cálculo del presupuesto del servicio se ha partido de la estructura clásica empleada en este contrato, dividiéndose la misma en los siguientes apartados: PERSONAL

Personal de ejecución directa

Antigüedad

MAQUINARIA

Comb. y Lubricantes de los Equipos

Mantenimiento de los equipos

OTROS GASTOS

Seguros e Impuestos de los Equipos

Vestuario y Herramientas

Alquiler de Instalaciones

Conservación y Mantenimiento de Instalaciones

#### AMORTIZACIÓN EOUIPOS

Para este servicio el capítulo de personal es nulo, pues se reorganiza el que ya dispone el servicio.

Para la maquinaria y en lo referente a combustibles y mantenimiento, sólo se tiene en cuenta el gasto del pick-up 3988-DVP en base a los datos reales de kilometraje y conste del gasoil.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 60 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



Para la amortización de los vehículos se ha tenido en cuenta una cuota calculada en base al sistema de préstamo francés vigente en el resto del contrato a un 5% de interés y a ocho años de vida del préstamo, con un importe inicial del préstamo (coste estimado de los equipos) de 72378,38 €."

QUINTO.- Queda probado que, pese a no haber llegado a materializarse la modificación del contrato de 2004, en la práctica sí se aplicó lo reflejado por tal memoria técnica de modificación del mismo, tal y como se constata de las facturas giradas por la concesionaria y abonadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre que coinciden en cuanto a las sumas facturadas con tales cálculos reflejados en la memoria técnica realizada por el propio Ayuntamiento de Villaquilambre.

Tal actuación por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre permite estimar la reclamación de la mercantil demandante respecto a estar justificada su reclamación de la parte no abonada por tal prestación de servicios en nevadas. En caso contrario, y atendiendo a tal memoria técnica y actuación favorable a su aplicación, se produciría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre, que se vería beneficiado de su propia inactividad respecto a no resolver la modificación del contrato iniciado y de las actuaciones realizadas por la concesionaria por encargo del propio Ayuntamiento en cuanto a adquisición de equipo y prestación de tales servicios de nevadas.

Sobre este extremo se desestima la oposición planteada por el Ayuntamiento, solicitando que el enriquecimiento injusto se fijara bien en la suma de 8.343,58€ por el periodo de 2006 a 2013, ya que a partir de ese año la demandante tuvo conocimiento de que la forma de prestar el servicio no se ajustaba a derecho luego asumió las consecuencias de ello y aceptación del riesgo, o subsidiadamente en la de 12.794€ por el periodo de 2006 a 2018.

Así se limitaba a impugnar la Memoria Técnica respecto a extremos relativos al coste del combustible que lo reducía a 407,40 $\varepsilon$  sosteniendo que el vehículo NISSAN adquirido para las nevadas era utilizado para la prestación del servicio diario de limpieza y recogida de residuos, la amortización de equipos, que lo limita al importe inicial del préstamo de 72.378,38 $\varepsilon$ , y la exclusión de los gastos generales, 4%, del beneficio industrial, 3% y del IVA al 8%. Ninguno de estos motivos de oposición puede ser estimados.

Sobre ello, el testigo don José Luis vales Robles, el técnico municipal que elaboró el informe de valoración, así como los pliegos del contrato, explicó que realizó la memoria técnica de octubre de 2013 que se ha examinado, para la actualización del contrato de limpieza viaria y recogida de residuos, y que sí hice un estudio económico, explicando que ponía de manifiesto integrar en el mismo, incorporar los vehículos de nieve, afirmando que los mismos e incorporaron al contrato. El técnico municipal sr. Vales explicó que en el presupuesto

El técnico municipal sr. Vales explicó que en el presupuesto estaba calculado el combustible exacto con los kilómetros justos, así como la amortización de los equipos según lo indicado en su memoria, sin que se incluyese en tal amortización al personal. Además, confirmó que exclusivamente se refería al vehículo Nissan utilizado para las nevadas y que

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 61 de 70		



se aportaba al contrato, con lo que decaería el argumento sostenido por el Ayuntamiento sobre que se utilizaría en otras labores de limpieza viarias y recogida de residuos. El combustible calculado era el exacto por Km y el utilizado exclusivamente por el vehículo quitanieves. Asimismo, explicaba el cálculo del beneficio industrial.

De igual modo, el técnico municipal, explicó que los cálculos los hizo hasta el 2014 por coincidir con la finalización del contrato de limpieza, señalando que tal forma de calcular el coste del servicio servía para los años posteriores. Confirmó que, tal y como se reflejaba en la memoria técnica, ya estaban pagados, compensados, la suma de 71.250,00€. En igual sentido el Sr. Vales indicaba que era correcta la forma de cálculo del coste del servicio para los años posteriores a la amortización de los equipos, limitándose a deducir el concepto correspondiente a la amortización de los equipos. Asimismo, confirmó que con posterioridad a esa amortización de los equipos se siguieron devengando por los conceptos de combustible, mantenimiento y seguro, y que se siguieron levando a cabo, manifestando que a fecha actual esos vehículos los tendría la empresa.

Se rechaza asimismo la postura del Ayuntamiento de villaquilambre respecto a no incorporar en la reclamación los gastos generales calculados al 4%, y el beneficio industrial al 3%. En toda restitución del daño que pretende ser integral, se incluirían tanto el daño emergente como el lucro cesante, sin que el Ayuntamiento de Villaquilambre efectúe prueba en contra de la valoración efectuada al respecto por su propio técnico municipal, sin que sea excesiva ni desproporcionada, teniendo en cuenta además que tal beneficio industrial ya no se incluiría en las facturas por servicios de nevadas realizados en el 2017 y 2018, una vez amortizados los equipos.

De igual modo el Ayuntamiento de Villaquilambre no efectúa prueba que permita excluir la aplicación del IVA que ya se contemplaba en la memoria y se venía girando al 8% en todas las facturas.

Debe tenerse en cuenta además que el Ayuntamiento de Villaquilambre va recibiendo periódicamente las facturas por los servicios que él mismo encarga a la demandante mediante los decretos de alcaldía expuestos, y sin que efectúe oposición expresa ni tácita alguna a la suma factura.

Por tanto, según tal memoria técnica efectuada por el propio técnico municipal, y ratificada y confirmada por el mismo, y que asumía el Ayuntamiento a través de su comisión de coordinación, y concejalía de Servicios como base para la modificación ampliación del contrato originario de 2004, se recha la postura del Ayuntamiento de Villaquilambre de fijar la suma a apercibir como enriquecimiento injusto en 8.343,58€ por el periodo de 2006 a 2013, o subsidiariamente la de 12.794€ por el periodo total de 2006 a 2018. Por el contrario, la cifra calculada por la demandante ONET IBERIA en 122.811,15€ es correcta según tal memoria técnica y documentación aportada al expediente.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 62 de 70</b>		



Se rechaza el argumento de limitar el periodo reclamada a las fechas de 2006 a 2013, dejando fuera del 2014 al 2018 argumentando el ayuntamiento que en tales periodos la demandante debería ser consciente de que la prestación del servicio de nevadas no contaba con sustento contractual, debiendo asumir el riesgo y ventura de ello. Avalar tal argumento efectuado por el Ayuntamiento significaría premiar la inactividad del Ayuntamiento de Villaquilambre el cual fue el autor principal en tal situación de no proceder a resolver de forma expresa el expediente iniciado por el mismo para la modificación amplaicónd el contrato, y sin embargo continuar dictando decretos en los que acordaba la realización de tales campañas contra las nevadas.

Sin más motivos de oposición a tal fijación de la suma por enriquecimiento injusto de 122.811,15€, que los expuestos y rechazados, no existe actividad probatoria efectuada por el Ayuntamiento de villaquilambre que destruya la correcta determinación de tal cuantía reclamada acorde con la memoria Técnica del Ayuntamiento.

En hilo con todo lo anterior, y atendiendo a las facturas abonadas, las pendientes de pago y los cálculos efectuados por el técnico municipal recogidos en dicha memoria técnica de 2013, resulta acreditado que el Ayuntamiento de Villaquilambre debe abonar a ONET IBERIA SOLUCIONES SA por el periodo de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2014, fin del periodo de ochos años del contrato, la cifra de 82.004,35€, resultado de descontar de los 153.254,35€ (IVA incluido) que se fijaban en la memoria de modificación o ampliación del contrato, las facturas ya abonadas hasta ese diciembre de 2014.

Por el periodo que va desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 que no fue contemplado en la memoria técnica, debe estarse a lo acordado en los decretos que fueron dictándose por el ayuntamiento ya expuestos, así como a las facturas y propia testifical del sr. Vales, que acreditan que en esos dos años se continuó girando por la prestación del servicio de nevadas la misma suma que en los años anteriores de 19.000€ al año, repartidos en dos facturas de 9.500€ cada una de nuevo con el IVA incluido.

Acreditado que sólo se abonó la F/2386, quedan pendientes de pago la F/1463, F/622 y la F/1386 por 9.500€ cada una, por lo que está pendiente de pago por parte del Ayuntamiento demandado la cifra de 28.500€ (IVA incluido).

Finalmente, por los servicios de nevadas prestados del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018, y una vez amortizados los equipos conforme a los criterios recogidos en la memoria técnica del ayuntamiento, quedan pendientes de pago las facturas F/2185, F/572 por importe cada una de ellas de 6.153,40 $\in$  (IVA incluido) total de 12.306,80 $\in$  (IVA incluido), sin que se incluya en estas facturas por estos años beneficio industrial, y sólo el 4% de gastos generales.

Todas estas sumas debidas arrojan la cantidad total de  $122.811,15\mathfrak{C}$  reclamada por ONET IBERIA SOLUCIONES SA y que deberá abonar el Ayuntamiento de Villaquilambre.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 63 de 70</b>		



La mercantil demandante reclamaba la condena al abono de intereses de demora calculados conforme al art. 99 del RDL 2/2000 consecuencia de no haberse producido el pago en el plazo legalmente establecido. Sobre este extremo debe atenderse a la fijación del interés de demora conforme a la regla general del art. 1.101 y 1.108 del CC por cuanto, dado que no existe en sentido estricto un contrato formal entre las partes, y estando protegido la evitación de enriquecimiento injusto y la reclamación de la demandante con tal fijación de intereses de demora por las normas generales del código civil desde la fecha de la reclamación administrativa de 6 de abril de 2018 y hasta su efectivo pago.

En conclusión, de todo lo expuesto se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por La mercantil ONET IBERIA SOLUCIONES SA "contra desestimación por silencio

administrativo de la reclamación formulada con fecha 6 de abril de 2018 frente al AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE para el pago de 122.811,15€ correspondientes a facturas impagadas dimanantes de la incorporación de equipos mecánicos de nieve y prestación de los servicios de intervención rápida en relación con el contrato administrativo de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos de fecha 9 de diciembre de 2004″, ANULANDO la misma por no ser conforme a derecho y CONDENANDO al Ayuntamiento de Villaquilambre a abonar a ONET IBERIA SOLUCIONES SA la suma de 122.811,15€ más los intereses legales devengados desde la reclamación de 6 de abril de 2018 y hasta su efectivo pago.

SEXTO.- No se efectúa expresa imposición de costas al no concurrir circunstancias para ello y conforme al art. 139.1 párrafo segundo LJCA.

SEPTIMO.- Habida cuenta de la cuantía de la reclamación y de conformidad con el art. 81.1.a) LJCA, contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y en virtud de la potestad jurisdiccional conferida en la Constitución por el Pueblo Español soberano:

#### FALLO

Debo **ESTIMAR Y ESTIMO** el recurso contencioso administrativo interpuesto por La mercantil ONET IBERIA SOLUCIONES SA "contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada con fecha 6 de abril de 2018 frente al AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE para el pago de 122.811,15€

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019		
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 64 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



correspondientes a facturas impagadas dimanantes de la incorporación de equipos mecánicos de nieve y prestación de los servicios de intervención rápida en relación con el contrato administrativo de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos de fecha 9 de diciembre de 2004″, ANULANDO la misma por no ser conforme a derecho y CONDENANDO al Ayuntamiento de Villaquilambre a abonar a ONET IBERIA SOLUCIONES SA la suma de 122.811,15€ más los intereses legales

calculados conforme al código civil, devengados desde la reclamación de 6 de abril de 2018 y hasta su efectivo pago.

Sin expresa imposición de las costas.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notificando la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer RECURSO DE APELACIÓN, en el plazo de los QUINCE DÍAS siguientes a su notificación y en este mismo Juzgado, y que será resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Para la admisión del recurso de apelación de la parte actora, será necesario constituir depósito de cincuenta euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En base a ello procede efectuar la siguiente ACTUACIÓN:

**Primero.-** Que por parte del Pleno Municipal se adopte acuerdo por el que se dé conociiento de la sentencia indicada, toda vez que el Pleno Municipal el órgano de contratación.

**Segundo.-** Que al no ser firme la sentencia ésta Asesoría Jurídica considera acertados los argumentos de la sentencia, con lo que considera, salvo otra opinión, que no procede recurrir la sentencia.

**Tercero.-** Que una vez que se extienda la diligencia de firmeza de la sentencia se ordene a los servicios de contratación que procedan a infomar y posteriormente a tramitar los procedimientos para culminar las actuaciones administrativas correspondientes en ejecución del fallo judicial.

Cuarto.- Que una vez efectuadas las actuaciones administrativas de ejecución de la sentencia se traslade copia a la Asesoría Jurídica par remisión al

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 65 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



Juzgaddo correspondiente para dar cuetna de las actuaciones administrativas a ejecutar.

Es todo cuanto se tiene el honor de infomar, salvo error u omision y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

#### **EL ASESOR JURÍDICO**

FDO: D MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia indicada, y que se dé conocimiento al Pleno Municipal, que es el órgano de contratación.

**Segundo.-** Que no se proceda a recurrir la sentencia, de conformidad con el criterio de la Asesoría Jurídica municipal.

**Tercero.-** Que una vez que se extienda la diligencia de firmeza de la sentencia, se ordene a los Servicios de Contratación que procedan a infomar y posteriormente a tramitar los procedimientos para culminar las actuaciones administrativas correspondientes en ejecución del fallo judicial.

**Cuarto.-** Que una vez efectuadas las actuaciones administrativas de ejecución de la sentencia se traslade copia a la Asesoría Jurídica par remisión al Juzgado correspondiente para dar cuenta de las actuaciones administrativas a ejecutar.

6.- APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (6.284,96 €) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN REPARACIÓN DE CONTENEDORES DE

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J8U3I-L9NRF-8JZ8O  Página 66 de 70	FIRMAS	ESTADO



RECOGIDA DE RESIDUOS DEL TIPO EASY CITY QUEMADOS POR ACTOS DE VANDALISMO Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA SINGULAR ECOLÓGICA, con C.I.F. B66304429, EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Residuos Sólidos Urbanos** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

ASUNTO: APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (6.284,96 €) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN REPARACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE RESIDUOS DEL TIPO EASY CITY QUEMADOS POR ACTOS DE VANDALISMO Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA SINGULAR ECOLÓGICA, con C.I.F. B66304429, EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente 2019/22 del tipo Inicio de expediente de contratación tramitado al objeto de la CONTRATACIÓN REPARACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE RESIDUOS DEL TIPO EASY CITY QUEMADOS POR ACTOS DE VANDALISMO.

Visto el informe técnico emitido por el ingeniero del servicio, que se transcribe a continuación:

#### 1. OBJETO

El objeto del presente informe es la de exponer los aspectos relacionados con el asunto de referencia.

Solicitante

# 2. EXPOSICIÓN

### 2.1. ANTECEDENTES

Contenedores del servicio de RSU del tipo EASY CITY quemados, bien accidentalmente bien provocados.

#### 2.2. INFORME

En el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre actualmente existen siete (7) contenedores del tipo EASY CITY que se encuentran quemados o parcialmente quemados.

Se adjunta reportaje fotográfico.

#### 2.2.1. Motivación del contrato

Vista la urgencia de reponer los contendores siniestrados (independientemente de los aumentos solicitados por otros vecinos que son objeto de otro contrato de suministro) y dado que los contendores anteriormente citados, están formados por un cuerpo de chapa de acero, en principio pueden ser reparados, quedando perfectamente utilizables para el servicio, suponiendo un ahorro significativo respecto de un contenedor nuevo (estimándose el ahorro en más de 600,00 €/contenedor).

Considerando además necesaria la reparación de los mismos, pues en combinación con el ya tramitado expediente de suministro de más contenedores de este tipo, se prevé paliar la necesidad de este tipo de equipos para el servicio de recogida de residuos, pudiendo dar cobertura, sobre todo, a la fracción de recogida de selectiva, pues de los siete (7) contenedores a reparar, tres serán para envases, tres serán para papel y uno para la fracción resto.

## 2.2.1. Aspectos de la contratación

Por otro lado dado la especificidad de este tipo de contenedores y la actual implementación en el mercado, no existen muchos talleres para su reparación, habiendo contado el Ayuntamiento de Villaquilambre con los servicios de la empresa Singular Ecológica, sita en Sant Boi de Llobregat. Barcelona. Hay que tener en cuenta que en el Ayuntamiento de Barcelona este sistema está muy difundido, siendo uno de los sistemas más usados allí.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 67 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



Para la correcta evaluación de los contenedores previamente se han de enviar los mismos al taller de la industrial señalada para ver cuantas piezas, materiales y horas de trabajo va a llevar su reparación.

Del resultado de estas actuaciones se estima un presupuesto de reparación de los contendores incluidos portes de ida y vuelta de los mismos de 6.284,96 € IVA incluido (5.194,18 € de valor estimado), el cual se estima acorde con precios de mercado.

Dado que la cantidad del valor estimado, del contrato de servicios objeto de este informe, es menor de 15.000,00€, se ajusta a la regla general establecida en art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP de ahora en adelante).

Por otro lado, el contrato será inferior a un año, ya que tendrá un plazo de ejecución relativamente corto unos dos meses máximos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP 3, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

La empresa encargada del contrato cumple con la capacidad de obrar, ya que da servicio de reparación bien sea en las instalaciones del cliente o en sus propios talleres, desde contenedores rodantes o de tipo iglú, pasando por carga lateral, soterrados o carga bilateral, tanto si son de plástico o metálicos, la empresa cuenta con las herramientas y experiencia para que esos contenedores averiados, vuelvan a estar operativos al servicio de los ciudadanos. La empresa está especializada en modificaciones alternativas de contenedores.

Dicha industrial además dispone de recambios de fabricación propia para todos los modelos del mercado. En todo caso la citada empresa ya ha prestado servicios de reparación de contenedores de este tipo al Ayuntamiento de Villaquilambre.

Asimismo, el objeto de este contrato no se produce fraccionamiento, pues a día de hoy no hay más contenedores quemados susceptibles de reparar y según consta a este técnico que suscribe, el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los importes límites del contrato menor.

Asimismo, se entiende motivado por todo lo anteriormente descrito la no solicitud de tres presupuestos de acuerdo con la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores (Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación), ya que dicho trámite no contribuye al fomento del principio de competencia y además dificultaría o supondría un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

#### 3. COROLARIO

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto se propone:

Primero: Aprobar el gasto por importe de 6.284,96 € IVA incluido para la reparación de siete (7) contenedores EASY CITY quemados.

Segundo: Adjudicar el contrato menor a la industrial SINGULAR ECOLOGIC, S.L., con C.I.F. nº B-66304429.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2018/1258, de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

**Primero**: Aprobar el gasto por importe de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (6.284,96 €) IVA INCLUIDO, para la reparación de siete (7) contenedores EASY CITY quemados.

Segundo: Adjudicar el contrato menor a la industrial SINGULAR ECOLOGIC, S.L., con C.I.F. nº B-66304429.

El concejal responsable del área arriba indicada

D. Javier María Fernández García

>>

una copia impresa del documento electrónico (Ref. 317046 &BU31-L3NRF-8LZ80 008E286EFC349438C4DCA30B673F632CF4FBA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación comprobar la validaz de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este obcumento.

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 68 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

**Primero:** Aprobar el gasto por importe de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (6.284,96 €) IVA INCLUIDO, para la reparación de siete (7) contenedores EASY CITY quemados.

**Segundo:** Adjudicar el contrato menor a la industrial SINGULAR ECOLOGIC, S.L., con C.I.F. nº B-66304429.

# **ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-**

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

7.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DE ACERA EN LA AVDA. DE LA LIBERTAD, 24 DE NAVATEJERA, aprobado por Decreto 2019/629 del Ayuntamiento de Villaquilambre el 30/04/2019.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 69 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



1. "ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DE ACERA EN LA AVDA. DE LA LIBERTAD, 24 DE NAVATEJERA, aprobado por Decreto 2019/629 del Ayuntamiento de Villaquilambre el 30/04/2019".

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/629, de fecha 30 de Abril de 2019 se adjudicó a la empresa **FC INFRAESTRUCTURAS Y VIALES, S.L.,** con C.I.F. B-24667131, el contrato de las obras de urbanización y adecuación de aceras, contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DE ACERA EN LA AVDA. DE LA LIBERTAD 24 DE NAVATEJERA" (LOTE 1), redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José Luis Vales Robles y el proyecto denominado "SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO 2.018" (LOTE 2), redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Ángel Mancebo Güiles.

Considerando que la empresa **FC INFRAESTRUCTURAS Y VIALES, S.L.** ha presentado Plan de Seguridad y Salud de la de obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DE ACERA EN LA AVDA. DE LA LIBERTAD 24 DE NAVATEJERA".

Resultando que consta en el expediente el informe emitido por D. Jose Luis Vales Robles, Coordinador de Seguridad y Salud en la Ejecución de la obra denominada "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DE ACERA EN LA AVDA. DE LA LIBERTAD 24 DE NAVATEJERA", en el que se manifiesta que el Plan de Seguridad y Salud reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

**ÚNICO.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra denominada "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DE ACERA EN LA AVDA. DE LA LIBERTAD 24 DE NAVATEJERA".

El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García."

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 12 septiembre 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: <b>J8U3I-L9NRF-8JZ8O Página 70 de 70</b>	FIRMAS	ESTADO



**ÚNICO.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra denominada "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DE ACERA EN LA AVDA. DE LA LIBERTAD 24 DE NAVATEJERA".

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 13:30 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

V° B° EL ALCALDE,

**EL SECRETARIO,** 

Fdo. Manuel García Martínez (Fecha y firma digital en el encabezado) Fdo. Miguel Hidalgo García (Fecha y firma digital en el encabezado)